

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No.

Fecha del Traslado: 14/09/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05266310300220120058700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MAURICIO - ZULUAGA CASTRILLON	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposicion	13/09/2022	15/09/2022	19/09/2022
05266310300220190006700	Verbal	MARGARITA MARIA LOPEZ MESA	PROMOTORA INTERMEDIA S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. Traslado al demandante del escrito de sustentación del recurso de apelación por el término de TRES (03) DÍAS.	13/09/2022	15/09/2022	19/09/2022
05266310300220200009200	Verbal	CRISTIAN JOVANNA GIRALDO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	Traslado Art. 110 C.G.P. Traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de CINCO (05) DÍAS. Inicia el 15 de septiembre y vence el 21 de septiembre de 2022.	13/09/2022	15/09/2022	19/09/2022
05266310300220210032700	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JULIANA HERNANDEZ UÑATES	Traslado Art. 110 C.G.P. corre traslado liquidación de credito	13/09/2022	15/09/2022	19/09/2022
05266310300220220003800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. Fija en lista el 14/09/2022. Traslado por tres días de la liquidación del crédito	13/09/2022	15/09/2022	19/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 14/09/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JAIME ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO (A)

RV: PARA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, RADICADO No. 05266310300220120058700

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/07/2022 11:38

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: jorge ivan gomez jaramillo <jorgeivango@hotmail.es>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 11:19

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PARA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, RADICADO No. 05266310300220120058700

Buenos días cordialmente presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra el auto dictado el 22 de julio de 2022, en el proceso ejecutivo mixto del BANCO AGRARIO, donde figura como demandado el señor MAURICIO ZULUAG CASTRILLON radicado No. 05266310300220120058700

Atentamente,

JORGE IVAN GOMEZ JARAMILLO

jorgeivang@hotmail.es

Teléfono 3007737364

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDO. MAURICIO ZULUAGA CASTRILLON
RADICADO No. 05266310300220120058700

JORGE IVAN GOMEZ JARAMILLO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, cordialmente manifiesto que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que resolvió sobre la contradicción del dictamen, auto del 22 de julio de 2022.

Le informo al Despacho que de las últimas aclaraciones complementaciones realizadas por el perito nombrado de oficio, no me pude pronunciar como apoderado de la parte demandante debido a una enfermedad que padecí y por tanto me incapacitaron desde el 20 de julio de 2019 al 20 de agosto de 2019, lo que hago a nivel de información, para el efecto aporé la incapacidad, que coincide con la fecha en la que se puso en traslado el último dictamen presentado por el perito nombrado de oficio por el juzgado

Considero que en este proceso por tratarse del avalúo de un bien inmueble, se debe dar aplicación al numeral 4 del artículo 444 del Código General del proceso, en el sentido de que tratándose de avalúos de bienes inmueble el valor del avalúo será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, y como puede observarse en el avalúo comercial que presentó la apoderada de la parte demandada no menciona para nada el avalúo catastral y tampoco lo aporta, por tanto, este avalúo no fue presentado conforme a los requisitos legales y en consecuencia no se le debió dar trámite.

Además cuando objeté el avalúo presentado por el señor perito nombrado de oficio por el juzgado, entre las objeciones manifesté que en el mismo no se menciona si el perito nombrado realizó una inspección de campo y efectivamente no lo hizo, ya que sustenta su trabajo argumentando que se informó con base en la documentación del proceso, es decir que presento un avalúo documental y no real, lo que no es de recibo, toda vez que se trata de evaluar un inmueble con sus respectivas mejoras, las mismas que deben estar bien descritas y relacionadas en el avalúo y no con base en unos documentos que aportó la demandada, documentos que aparecen en el proceso; pero a la fecha no hay certeza si efectivamente existen los árboles maderables evaluados ya que la parte demandada solicitó requerir al secuestre para que de acuerdo a una denuncia presentada por el demandado ante CORANTIOQUIA, el señor MARIO LONDOÑO GARCIA, hurtó y acerró una cantidad importante de árboles que estaban en la propiedad confiada al secuestre. sobre el hurto de dichos árboles, con el fin de que informe al Despacho “número de árboles por especie que fueron abusivamente

beneficiados por el señor JORGE MARIO LONDOÑO GARICA” y no se supo cuántos quedaron para efectivamente hacer el avalúo de los mismos. El perito nombrado de oficio era para hacer un avalúo real y no con base en los documentos que reposan en el proceso, es decir no hacer un avalúo documental. Ya que como puede concluirse la realidad del bien inmueble es muy diferente a la que aparece en los documentos que reposan en el proceso.

El BANCO AGRARIO, solicitó un avalúo del bien inmueble el cual se practicó el día 27 de abril de 2022, por el señor FROILAN OSWALDO MORENO MUÑOZ, inscrito en Registro Abierto de Avaluadores RAE y en el se puede observar: Que la casa prácticamente no existe y en el inmueble sólo hay rastrojo, como mera información para el proceso apporto el avalúo, con sus respectivas fotografías del bien inmueble.

Con base en lo anterior respetuosamente solicito: Se ordene revocar los numerales uno y dos del auto mencionado y en consecuencia disponer que el señor perito nombrado de oficio presente un avalúo real del bien inmueble y no uno documental como el que presentó.

Atentamente,



JORGE IVAN GOMEZ JARAMILLO
T. P. No. 36.342 del C. S. J.
C. C. NO. 8.349.986 de Envigado.
jorgeivango@hotmail.es
Teléfono 30077377364

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 25668937

Fecha	27/08/2019 13:38:36	IPS Atiende	42 - IPS SURA ALMACENTRO - MEDELLIN		
Afiliado	CC - 8349986 JORGE IVAN GOMEZ JARAMILLO	IPS Afiliado	42 - IPS SURA ALMACENTRO		
Diagnóstico	A419				
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Clasificación	INICIAL		
Fecha Inicio	LUNES 22 DE JULIO DE 2019	Duración	30 - TREINTA	Fecha Fin	MARTES 20 DE AGOSTO DE 2019
Tipo Generación	TRASCIPCION	Nro. Prescripción a Sustituir			
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL					
Profesional Responsable	CC - 9999 CENTRAL TRASCIPCION INCAPACIDADES				
Registro Médico	9999 - MEDICO ESPECIALISTA				
Médico que Genera	CC - 98548456 SANTIAGO ARBELAEZ ARANGO	Especialidad	750 - UROLOGIA		
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Trabajador Independiente:	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página www.epssura.com.co opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades o en las oficinas Regionales. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				



COTIZACION

No 1211126422

**GESTION VALUATORIA E
INGENIERIA SAS**
NIT 900.745.496-1
CR 13 29 41 OF 225
Tel: (031) 5800812 Bogotá -
Colombia

Para	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nit	800037800-8
Contacto	MARTHA MENDEZ MENDEZ
Dirección	Carrera 8 No 15-43
Ciudad/Tel.	Bogota 3213330069
Fecha	28-04-2022

Item	Codigo	Nombre Producto	Descripción	Cantidad	Vr.Total
1	5	Realización de Avaluo REMATE	019-9967	1	\$491.800
				Total Bruto	\$491.800
				Subtotal	\$491.800
				IVA 19%	\$93.442
				Total a Pagar	\$585.242

Ingrid Marcela Restrepo
ingrid.restrepo@gevain.com

AVALUO COMERCIAL

CLASIFICACION DEL SUELO:	RURAL
--------------------------	-------

1. INFORMACION BASICA

DESTINATARIO DE LA VALUACION		REGIONAL:		OFICINA:	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		ANTIOQUIA		MEDELLIN ALPUJARRA	
NOMBRE:		PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:
MAURICIO		ZULUAGA	CASTRILLON	8355454	3007737364
NOMBRE DEL PREDIO O DIRECCION:		VEREDA:	MUNICIPIO:	DEPARTAMENTO:	
LOTE DE TERRENO VILLA NUEVA		SERRANIAS	Puerto Nare	Antioquia	
DESTINO Y/O USO DEL INMUEBLE:		TIPO DE INMUEBLE:		ESTRATO SOCIOECONOMICO:	
RURAL		FINCA		SIN ESPECIFICACION	
DATOS DE LOS PROPIETARIOS					
PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:
MAURICIO		ZULUAGA	CASTRILLON	8355454	3007737364
REGISTRO CATASTRAL NRO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESCRITURA DE ADQUISICION No	FECHA DE LA ESCRITURA	NOTARIA No	CIUDAD DE LA NOTARIA
055850004000000080011000000000	019-9967	4082	19-10-2009	1	ENVIGADO
COORDENADAS GEOGRAFICAS, DATUM WGS 84, EXPRESADAS EN GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS					
ZONA UBICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR		LATITUD	LONGITUD	TIPIFICACION	
Zona Relativamente Homogénea No. 5		6°7'33.96"	-74°48'8.75"	ACCESO	
		6°7'33.94"	-74°48'8.6"	LINDERO 1	
		6°7'33.96"	-74°48'8.6"	LINDERO 2	
		6°7'37.48"	-74°48'23.52"	CONSTRUCCION U OTROS	
FECHA VISITA:		FECHA INFORME:		FECHA APLICACION:	
2022-04-09		2022-04-27		2022-04-27	

2. INFORMACION DEL SECTOR

2.1 ACTIVIDAD ECONOMICA Y PRODUCCION PREDOMINANTE DEL SECTOR:					
TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y PRODUCCION				
AGROPECUARIA	Agricultura, ganadería y minería artesanal				
2.2 CARACTERISTICAS SOCIOECONOMICAS:					
Entre los renglones económicos de esta región hallamos la minería, especialmente la explotación de caliza. El municipio es asimismo una importante localidad cementera. El petróleo constituye la mayor fuente de ingresos del distrito. En cuanto a la explotación del oro el municipio ofrece una minería de tipo aluvial ubicada de forma puntual en las veredas La Mina y El Porvenir. Esta explotación se realiza de forma artesanal, igualmente, la ganadería, el turismo y la pesca, hacen parte de la producción destacada.					
2.3 CARACTERIZACION FISICA DE LA REGION:					
El Municipio de Puerto Nare se encuentra localizado al extremo sur oriente del Departamento de Antioquia, a unos 245 kilómetros de Medellín, sobre el valle medio del Río Magdalena.					
2.4 SERVICIOS COMUNALES:					
Escuela básica primaria, junta de acción comunal					
2.5 MEDIO DE TRANSPORTE Y VIAS DE ACCESO AL SECTOR:					
MEDIO DE TRANSPORTE PRINCIPAL AL SECTOR	SI EXISTE VIA TERRESTRE SELECCIONE EL TIPO DE VIA				
TERRESTRE	ACCESO CON VEHICULO 4X4				
2.6 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION					
MODERADA					
2.7 REDES DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL SECTOR:					
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	LUZ	TELEFONIA CELULAR	GAS DOMICILIARIO	OBSERVACIONES
NO	NO	SI	SI	NO	

3. CARACTERISTICAS FISICAS GENERALES DEL BIEN INMUEBLE

3.1 DESCRIPCION DE ACCESO AL PREDIO						
Saliendo del municipio de Puerto Nare se recorren 7 km se gira a mano derecha se toma la vía al municipio San Carlos, se recorren 10 km se gira a mano izquierda, se recorren 5 km pasando por el corregimiento la unión se continúa línea recta se recorren 4 km se gira a mano derecha, se recorren 14 km pasando por la vereda la Arabia, se continúa en línea recta se recorren 4 km se gira a mano derecha, se recorren 2 km, se gira a mano izquierda se recorren 3 km hasta el punto carretable, se realiza recorrido en bestia de 45 minutos se llega al predio.						

3.2 DESCRIPCION VIAS DE ACCESO						
EL PREDIO TIENE ACCESO VEHICULAR	NO	QUE TIPO DE ACCESO ES	CAMINO A PIE O EN BESTIA	CONDICION DEL ACCESO	REGULAR	

3.3 UBICACION Y DESCRIPCION CON RESPECTO AL MUNICIPIO MAS CERCANO						
Departamento	Municipio Cercano	Medio de Transporte de acceso principal a la finca:	Medio de Transporte secundario a la finca:	Distancia en Km.:	Tiempo Recorrido: Horas	Tiempo Recorrido: Minutos
Antioquia	Puerto Nare	Terrestre		55.0	3	15

3.4 DESCRIPCION DE LA EXPLOTACION ECONOMICA ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE		
TIPO DE EXPLOTACION	DESCRIPCION DE LA EXPLOTACION O DESTINACION ECONOMICA DEL BIEN INMUEBLE	POSIBILIDADES DE MECANIZACION
AGROPECUARIA	Predio se encuentra en rastrojo con edad promedio de 15 a 20 años.	Parcial

3.5 LINDEROS
Colinda al norte con JOSE MANUEL VALENCIA al sur con LEOPOLDO GIRALDO HENAO al oriente con NUBIA ROSA DUQUE y al occidente con RIO SAMANA (según certificado) POR EL NORTE, CON JOSE MANUEL VALENCIA EN 825.00 METROS, DEL DELTA 10A AL DELTA 6; ABELARDO GUZMAN, EN 335.00 METROS, DEL DELTA 6 AL 1; ANA JUDITH HERNANDEZ EN 450.00 METROS DEL DELTA 1 AL 6; POR EL ORIENTE, CON NUBIA ROSA DUQUE EN 850.00 METROS DEL DELTA 6 AL DELTA 15; POR EL NORESTE, CON NUBIA ROSA DUQUE, EN 830.00 METROS, DEL 15 AL DELTA 14; POR EL SURESTE, CON NUBIA ROSA DUQUE, EN 635.00 METROS DEL DELTA 14 AL DELTA 15; POR EL SUR, CON LEOPOLDO GIRALDO HENAO, EN 1.435.00 METROS, DEL DELTA 15 AL DELTA 11A; POR EL OCCIDENTE, CON EL RIO SAMANA; EN 1.490.00 METROS, DEL DELTA 11A AL DELTA 10A, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

3.6 SERVICIOS PUBLICOS PRESENTES EN EL PREDIO:					
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	LUZ	TELEFONIA CELULAR	GAS DOMICILIARIO	OBSERVACIONES
NO	NO	NO	NO	NO	
EL PREDIO TIENE VIAS INTERNAS:		NO	OBSERVACIONES:		

4. CARACTERISTICAS DEL TERRENO	
4.1 AREA	
Area total (has): 147.9334	Fuente: Certificado de Tradicion y Libertad

4.2 REGLAMENTACION SOBRE USO DEL SUELO:		
CLASE DE SUELO	DETALLE REGLAMENTACION	FUENTE:
RURAL	Suelo rural. Artículo 38 del Acuerdo 026 de 2000 por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Nare Antioquia.	Plan de Ordenamiento Territorial

4.3 TIPOLOGIA DE RELIEVES Y/O SUELOS EN EL PREDIO					
CLASES AGROLOGICAS	RELIEVE	PENDIENTE	AREA (HA)	FUENTE	LIMITANTES
VI	inclinada	7 - 12	44.147	IGAC	Los mayores limitantes para el uso de estas tierras son las pendientes, la frecuente a abundante presencia de fragmentos de roca en la superficie y las deficientes precipitaciones durante uno de los semestres del año.
VII	fuertemente inclinada	12 - 25	72.9864	IGAC	Los limitantes más severos para el uso de las tierras son las pendientes moderadamente escarpadas y la profundidad efectiva limitada de los suelos.
VIII	ligeramente escarpado	25 - 50	30.8	Observado	*El uso de estas tierras está restringido por las pendientes fuertemente escarpadas con gradientes superiores al 75%, la superficialidad de los suelos en la mayor parte de la unidad, las deficientes precipitaciones y la erosión hídrica laminar en grado ligero, sectorizada. Esta unidad tiene vocación para bosques de protección y para conservación de la vida silvestre.

4.4 RECURSOS HIDRICOS			
TIPO DE FUENTE	CALIDAD	PERIODICIDAD	RESTRICCIONES PARA SU USO
NATURALES:			
Manantial	Muy Bueno	Anual	Predio presenta muy buenas fuentes hídricas que nacen en lo alto de la montaña
ARTIFICIALES:			

4.5 COMPARATIVO DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO CON RESPECTO AL SECTOR	
SELECCIONA CON RESPECTO AL SECTOR LAS CONDICIONES DEL TERRENO	INFORME EL POR QUE
PEORES	Predio no tiene acceso vehicular, no tiene servicios públicos, se encuentra en abandono, es un rastrojo con edad promedio de 15 a 20 años

4.6 SERVIDUMBRES							
¿TIENE AFECTACION POR SERVIDUMBRE EL PREDIO?			NO				
CLASE AGROLOGICA AFECTADA	AREA AFECTADA (HA)	TIPO DE SERVIDUMBRE	FUENTE	FUE PAGA?	AFECTACION	% DE AFECTACION	OBSERVACION

4.7 DESCRIPCION DE SERVIDUMBRE O AFECTACION

5. MEJORAS							
5.1. JAGUEYES							
Descripción y Uso	Area	Profundidad (mts)	Mano de obra empleada	\$ Unidad	Valor total		
5.2 CULTIVOS							
Cultivo	Tipo de cultivo	Estado	Edad (Años)	Area has	No Plantulas	\$ por ha	\$ Cultivo
5.3 CONSTRUCCIONES							
Destinación	Materiales	Edad	Estado y conservación	Unidad de medida	Cantidad	Valor unidad	Valor Total
Vivienda	Techo de zinc paredes de madera piso en tierra	20.0	Muy Malo	Metro Cuadrado	72.0	\$0	\$0
5.4 CERCAS							
Clase	Metros	Materiales	Estado actual	\$ Metro lineal	Valor total		

6. INVESTIGACION ECONOMICA Y CALCULOS		
6.1 METODOLOGIAS DE VALORACION UTILIZADA		
Justificación de la Metodología: Se realizo comparación con predios de la zona con condiciones homogéneas. Se homologaron valores por condiciones de acceso y ubicación respecto al casco urbano. Se calculo el valor de construcciones por costo de reposición depreciado.	SI	COMPARACION O DE MERCADO
	SI	COSTO DE REPOSICION
	NO	RESIDUAL
	NO	CAPITALIZACION DE RENTAS O INGRESOS
	OTRO	

TIPO DE FUENTE	NOMBRE O FUENTE	TELEFONOS	VALOR POR HECTAREA CLASE II	VALOR POR HECTAREA CLASE III	VALOR POR HECTAREA CLASE IV	VALOR POR HECTAREA CLASE V	VALOR POR HECTAREA CLASE VI	VALOR POR HECTAREA CLASE VII	VALOR POR HECTAREA CLASE VIII
Venta	https://casas.mifutro.com.co/adform/000005590129618674424405?search_term=finca+puerto+nare&page=1&pos=1&sec=1&or=0&t_pvid=ef4e8a01-8b67-4564-a193-b699015cb0ab&req_sgmt=REVTS1RPUDITRU87U0VSUDs=	3007463260	---	---	---	---	\$5,231,893	\$3,269,933	---
Venta	https://www.espaciourbano.com/BR_fichaDetalle_Vivienda.asp?dd=963515	3108317560	---	---	---	---	\$4,889,500	\$3,055,938	---
Venta	https://co.luz.com/immobles/venta/otro-tipo/venta-finca-vereda-la-esmeralda-puerto-boyac%C3%A1-1-wasi1536363/6372853?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referral	3108132558	---	---	---	---	\$4,867,969	\$3,042,481	---
Encuesta	Decreto 900 de 1997	\$terreno_rural_3.telefonos	---	---	---	---	---	---	\$1,693,000
MEDIA ARITMETICA							\$4,996,000	\$3,122,784	\$1,693,000
DESVIACION ESTANDAR			\$0	\$0	\$0	\$0	\$204180	\$127613	\$0
COEFICIENTE DE VARIACION							\$4.09%	\$4.09%	\$0%

CLASIFICACION DE RELIEVES Y/O SUELOS EN EL PREDIO	VALOR POR HECTAREA	AREA (HA)	VALOR TOTAL POR CLASIFICACION
VI	\$4,900,000	44.147	\$216,320,300
VII	\$3,100,000	72.9864	\$226,257,840
VIII	\$1,600,000	30.8	\$49,280,000
SUBTOTAL TERRENO			\$491,858,140

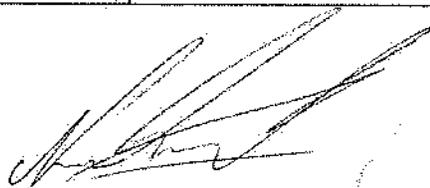
6.3 MAQUINARIA Y EQUIPOS FIJOS INSTALADOS							
TIPO DE MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIAL	ESTADO DE CONSERVACION	VIDA UTIL REMANENTE	CAPACIDAD OPERACIONAL	VALOR
SUBTOTAL MAQUINARIA							

6.4 POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACION DEL PREDIO OBJETO DE AVALUO		
COMERCIALIZACION	TIEMPO DE COMERCIALIZACION	OBSERVACIONES DE COMERCIALIZACION
Difícil comercialización	Difícil comercialización	La comercialización del predio pueda ser lenta debido que no se tiene acceso vehicular, es un predio con rastrojo de mucha edad lo cual se convierte en reserva.

RESUMEN VALORES PARCIALES

VALOR TERRENO	\$491,858,140
VALOR DE CONTRUCCIONES Y ANEXOS	\$0
VALOR TOTAL TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	\$491,858,140
VALOR CERCAS, JAGUEYES Y CULTIVOS	\$0
VALOR TOTAL DEL AVALUO	\$491,858,140
VALOR MAQUINARIA Y EQUIPOS	

VALOR EN LETRAS	CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE
------------------------	---



FIRMA PROFESIONAL EXTERNO
GESTION VALUATORIA E
INGENIERIA S A S - GEVAIN
DETERMINO EL VALOR DEL BIEN

NOMBRE DEL AVALUADOR: Nicolás Rodríguez Reyes.
NRO DE IDENTIFICACION: 1033685816
NRO RAA: AVAL - 1033685816



FIRMA PROFESIONAL EXTERNO
GESTION VALUATORIA E
INGENIERIA S A S - GEVAIN
REALIZO RECONOCIMIENTO EN
TERRENO DEL BIEN

NOMBRE DEL AVALUADOR: Froilan Oswaldo Moreno Muñoz
NRO DE IDENTIFICACION: 80012177
NRO RAA: AVAL - 80012177

OBSERVACIONES ESPECIALES

El predio presenta condiciones desfavorables respecto a las ofertas de mercado, se utilizan factores de ajuste para la homologación que tiene en cuenta tanto su dificultad en acceso, cobertura en rastrojo y pendiente.
El predio presenta embargo ejecutivo con acción mixta por Oficio 218 del 14-2-2013.
El cálculo del terreno se realizó de acuerdo con estudio de mercado para la clase agrologica predominante en el predio y en la zona, se homologo a partir del valor encontrado la clase agrologica VII con condiciones inferiores por composición química y características físicas. Se utiliza el factor de conversión 0,625
Se determino por visita de inspección la existencia de zonas de reserva forestal que se clasifico como suelo clase VIII, se realiza medición mediante herramientas de información geográfica y se asigna valor de acuerdo a normativa del Decreto 900 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente para zonas de reserva forestal.
Se determina que el predio presenta un abandono que genera una abertura en rastrojo, se diferencia para la realización del presente cálculo el área de mayor inclinación y vocación únicamente como conservación y protección para la clase VIII, esta es validada por relieve del predio con herramientas para la determinación de curvas de nivel.
El valor de avalúo es un valor instantáneo y varia con el tiempo. Los bienes sufren cambios por distintos ya sean económicos o por cambios en el uso, etc.
Este informe no hace un análisis jurídico sobre los documentos facilitados.
De conformidad con el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el ministerio de desarrollo económico, el presente avalúo tiene la vigencia de un año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones e intrínsecas que puedan afectar el valor se conservan.
El evaluador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad avaluada en este informe y no tiene interés personal y sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en esta propiedad en la fecha. El evaluador certifica en el presente informe solo sus análisis profesionales.
El evaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecte el bien inmueble a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de este, salvo en el caso en el que el informe sea solicitado por la autoridad competente.

ANEXO 3



Rastrojo



Rastrojo



Linderos



Linderos



Linderos



Vivienda



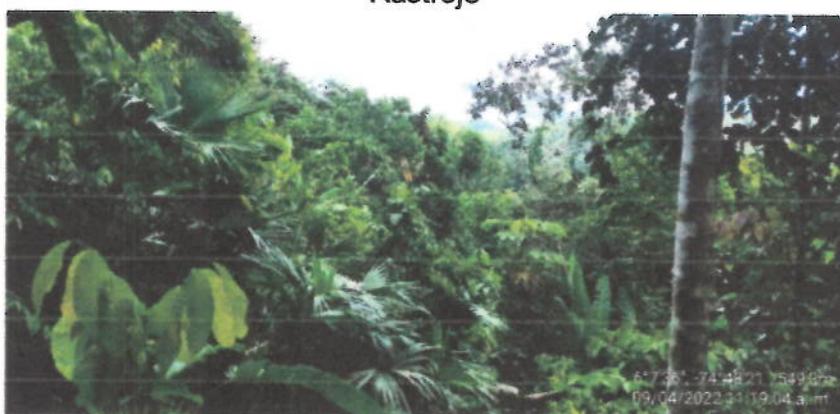
Vivienda



Rastrojo



Rastrojo



Rastrojo



Rastrojo



Rastrojo



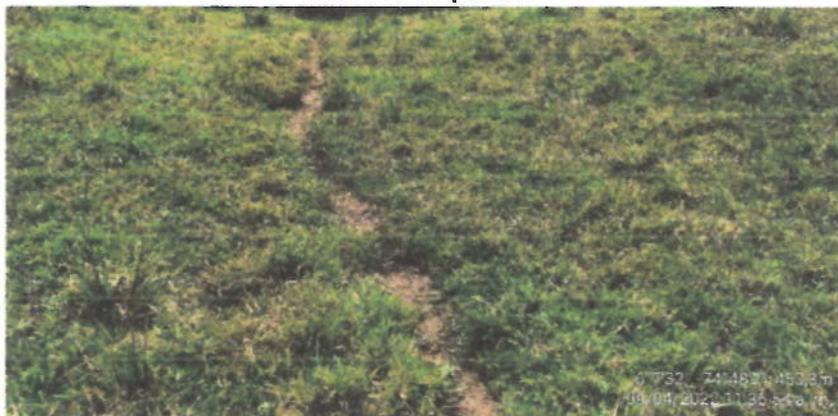
Rastrojo



Fuentes hídricas



Acceso al predio



Camino de acceso al predio

Vivienda

Tipo de Construcción	Vivienda Madera
Especificación	Casa madera piso cemento sin luz
Edad	20
Area (m2) o Longitud (m)	72
Estado de conservación	4.5
Clima	Templado
Vida Útil	19.00
Valor a nuevo	\$ 318 480.00
Valor adoptado (m2)	\$ -
Valor total	\$ -

Vida Útil de Referencia	30.00
Vida Útil de Referencia según clima	27.00
Calidad diseño arquitectónico	1
Calidad Materiales	0.9
Medio ambiente interior	1
Medio ambiente exterior	1
Calidad y nivel de mano de obra	1
Uso de la construcción	1
Nivel de mantenimiento	0.8
VIDA ÚTIL ESTIMADA	19

TABLA HOMOGENIZACION

FUENTE	TELEFONO	VALOR VENTA	AREA (HA)	VALOR CONSTRUCCIONES	VALOR CULTIVOS	FACTOR NEGOCIACION	FACTOR TOPOGRAFIA	FACTOR VIA	FACTOR UBICACION	FACTOR AGUAS	FACTOR TAMAÑO	VALOR HOMOGENIZADO
https://casas.mitula.com.co/audio/5590129619874424405?search_filters=finca+puerto+nare&page=1&pos=1&_sec=1&_or=0&_pvtid=ei4e8e01-8b67-4564-a193-b699015cb0eb&req_sgmt=REVT\$1RPUDITRU87U0V	3007483280	\$8000000	600.0	\$1	\$1	0.7	0.91	0.77	0.8	1.0	1.0	\$5231893
https://www.espaciourbano.com/BR_fichaDetalle_Vivienada.asp?xid=963515	3108317560	\$1760000	160.0	\$50000000	\$0	0.75	1.0	0.77	0.8	1.0	1.0	\$4889500

https://casas.mitula.com.co/adform/0000005590129619874424405?search_terms=fincas+puerto+nare&page=1&pos=1&t_sec=1&t_or=0&t_pvid=ef4e8a01-8b67-4564-a193-b699015cb0eb&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87U0VSUDs=



Finca ganadera en Puerto Nare, Antioquia

\$ 8.000.000.000

Puerto Nare, Antioquia

 118 m²

Tipo de vivienda: Finca

Tipo de operación: Compra

Área total: 1.000.000 m²

27 may. 2021 - Publicado por Megabienespropiedades.com

Descripción

Está ubicada en la vereda serranías puerto nare, 600 ha toda en braquiaria amarga mas o menos 46 potreros que cargan de 650 a 700 reses permanentes, tiene un cordón de piedra caliza q atraviesa toda la finca.

Más información



Megabienespropiedades.com

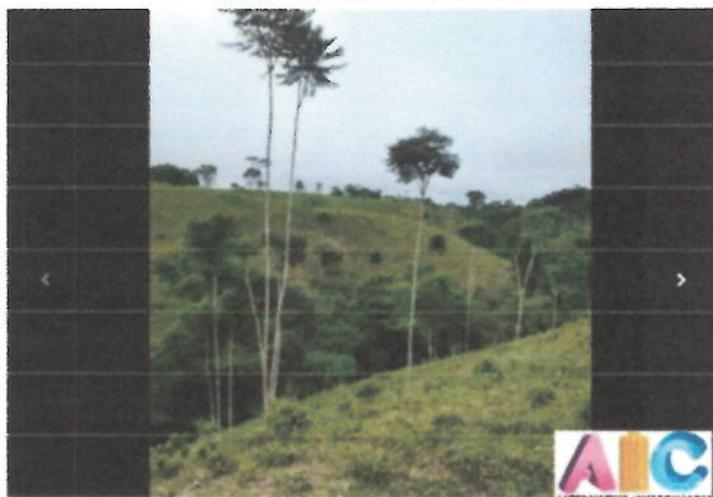
3007483280

6.151031340643086, -74.78525564749793

Oferta 2

https://www.espaciourbano.com/BR_fichaDetalle_Vivienda.asp?xId=963515

Código 963515 / Corregimiento la Union



EN VENTA \$1,760,000,000

5 5

Finca agroindustrial en Venta Corregimiento la Union Puerto Nare

Tiene una bonita casa con una excelente vista sobre el valle del Rio Magdalena, cuenta con 5 alcobas con baño y aire acondicionado, cocina grande con 2 despensas, dos platos comedores.

La finca tiene venta de crédito y terreno de levante.

Cuenta con 160 ha, sector ganadero y lechero.

Ubicación se encuentra en Puerto Nare, corregimiento la Union, vereda playa.

Comodidades interior

- Cuarto de linen
- Zona de visitas

Coopropiedad

Características y áreas

Ciudad	Puerto Nare
Estrato	0
Area total	1,600,000 m2
Area constr *	400 m2, aproximadamente
Número de plantas	1
Alcobas familiares	5
	Cocina
Baños familiares	5



Oferta

https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/otro-tipo/venta-finca-vereda-la-esmeralda--puerto-boyac%C3%A1--wasi1536363/8372853?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer

Venta Finca Vereda La Esmeralda, Puerto Boyacá _ wasi1536363

Vive en la Montaña Ahora

ABRIR

\$ 1.600.000.000 COP 2560000m² Terreno. Departamento: Antioquia.
Municipio: Puerto Nare. © 25-02-2020



Finca de producción ganadera, con casa principal y 2 auxiliares en madera. Aguas vivas en todos los 19 potreros en los que se divide el terreno. 3 corrales donde el principal se encuentra techado y con piso en concreto. También cuenta con embudo y báscula. Capacidad hasta para 500 cabezas de ganado. Ingreso por finca Nápoles, Doradal (35km) o por Puerto Perales (40km). Entre Puerto Boyacá y Puerto Perales hay servicio de lancha y ferri.

REFERENCIA: DECLARACIÓN JURAMENTADA EN CUMPLIMIENTO REQUISITOS ARTÍCULO 226 DEL C.G.P. PARA AVALÚO DEL CLIENTE: MAURICIO ZULUAGA CASTRILLON identificado con Cedula de ciudadanía 8.355.454 y Matricula Inmobiliaria 019-9967.

Declaro bajo gravedad de juramento que:

Froilan Oswaldo Moreno Muñoz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.012.177 expedida en Bogotá Granada, con el registro abierto evaluadores AVAL- 80012177 expedido por el ANAV, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito realizar las siguientes manifestaciones, las cuales hacen parte integral del expertico técnico presentado:

1. Mi opinión en la realización de los avalúos es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.
2. El avalúo comercial de la referencia fue elaborado por el suscrito, identificado como quedo anotado en el encabezado del presente documento.
3. Para efecto de notificaciones y localización me permito aportar los siguientes datos:
Dirección: Carrera 13 No. 29-21 Edificio Bufetes Oficina 225
Departamento: Bogotá D.C
Celular: 3208252024
Correo electrónico: froymorenom@gmail.com
4. Mi profesión es Avaluador. En constancia de lo anotado me permito adjuntar fotocopia de los siguientes documentos: RAA.
5. Las publicaciones relacionadas con la materia de peritaje que he realizado en los últimos diez (10) años son:

TIPO DE AVALÚO	SOLICITANTE DEL AVALÚO (Persona de contacto)	TELÉFONO	TIPO DE BIEN	FECHA DE AVALÚO	MÉTODO DE VALUACIÓN
RURAL	GEVAIN S.A.S	5800812	FINCA	23/12/2020	COMPARACIÓN DE MERCADO
RURAL	GEVAIN S.A.S	5800812	FINCA	22/12/2020	COMPARACIÓN DE MERCADO
RURAL	GEVAIN S.A.S	5800812	FINCA	23/12/2020	COMPARACIÓN DE MERCADO
URBANO	GEVAIN S.A.S	5800812	CASA	30/09/2020	COMPARACIÓN DE MERCADO
URBANO	GEVAIN S.A.S	5800812	APARTAMENTO	19/06/2020	COMPARACIÓN DE MERCADO
URBANO	GEVAIN S.A.S	5800812	FINCA	21/05/202	COMPARACIÓN DE MERCADO



(1) 580 0812



atencionalcliente@gevain.com



Carrera 13 No. 29 41 Oficina 225
Bogotá DC - Cundinamarca

Gestión Valuadora e Ingeniería SAS - GEVAIN SAS

NIT: 900.745.496-1 Regimen Común | Todos los derechos reservados

6. He participado en la elaboración de dictamen periciales que han sido presentados dentro de los siguientes procesos:

JUZGADO O DESPACHO JUDICIAL	RADICACIÓN DEL PROCESO	PARTES	TEMA
Ninguna.	Ninguna.	Demandante: Demandado:	Ninguna.

7. He sido designado en los siguientes procesos:

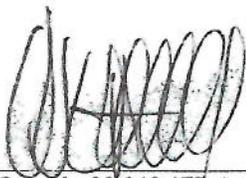
JUZGADO O DESPACHO JUDICIAL	OBJETO DEL DICTAMEN.
Ninguna.	Ninguna.

8. NO me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
9. Para realizar el mencionado avalúo he utilizado el método de comparación de Mercado, y método de costo de reposición depreciado que corresponde al utilizado en otros avalúos realizados que versan sobre la misma materia.
10. El método empleado para realizar el avalúo es el que comúnmente se usa para realizar la valoración del predio, de acuerdo con el objetivo del expertico, esto es, fijar su valor comercial.
11. Los siguientes son los documentos tenidos en cuenta para realizar el avalúo presentado: (véase adjunto)
- Certificado de tradición
 - Cuadro de homogenización.

PARA CONFIRMAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ANEXO CERTIFICADO DEL RAA

Manifiesto, que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo este documento.

Atentamente,



C.C. No 80.012.177 de Bogotá
 AVAL-80012177 expedida por ANAV

Gestión Valuadora e Ingeniería SAS - GEVAIN SAS

NIT: 900.745.496-1 Regimen Común | Todos los derechos reservados



(1) 580 0812



atencionalcliente@gevain.com



Carrera 13 No. 29 41 Oficina 225
 Bogotá DC - Cundinamarca

REFERENCIA: DECLARACIÓN JURAMENTADA EN CUMPLIMIENTO REQUISITOS ARTÍCULO 226 DEL C.G.P. PARA AVALÚO DEL CLIENTE: MAURICIO ZULUAGA CASTRILLON identificado con Cedula de ciudadanía 8.355.454 y Matricula Inmobiliaria 019-9967.

Declaro bajo gravedad de juramento que:

Nicolas Rodríguez Reyes, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.685.816 expedida en ciudad Bogotá, con el registro abierto evaluadores AVAL-1033685816 expedido por el ANAV, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito realizar las siguientes manifestaciones, las cuales hacen parte integral del expertico técnico presentado:

1. Mi opinión en la realización de los avalúos es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.
2. El avalúo comercial de la referencia fue elaborado por el suscrito, identificado como quedo anotado en el encabezado del presente documento.
3. Para efecto de notificaciones y localización me permito aportar los siguientes datos:
 Dirección: Carrera 13 No. 29-21 Edificio Bufetes Oficina 225
 Departamento: Bogotá D.C
 Número de teléfono: 5880812 Ext 104
 Celular: 3005702611
 Correo electrónico: nicolas.rodriguez@gevain.com
4. Mi profesión es Avaluador. En constancia de lo anotado me permito adjuntar fotocopia de los siguientes documentos: RAA.
5. Las publicaciones relacionadas con la materia de peritaje que he realizado en los últimos diez (10) años son:

TIPO DE AVALÚO	SOLICITANTE DEL AVALÚO (Persona de contacto)	TELÉFONO	TIPO DE BIEN	FECHA DE AVALÚO	MÉTODO DE VALUACIÓN
URBANO	GEVAIN S.A.S	5800812	CASA	11/10/2019	COMPARACIÓN DE MERCADO
URBANO	GEVAIN S.A.S	5800812	LOCAL	21/10/2019	RENTA
URBANO	GEVAIN S.A.S	5800812	CASA	28/10/2019	COMPARACIÓN DE MERCADO
URBANO	GEVAIN S.A.S	5800812	CASA	31/10/2019	COMPARACIÓN DE MERCADO
URBANO	GEVAIN S.A.S	5800812	CASA	21/10/2019	COMPARACIÓN DE MERCADO
RURAL	GEVAIN S.A.S	5800812	FINCA	7/10/2019	COMPARACIÓN DE MERCADO
RURAL	GEVAIN S.A.S	5800812	FINCA	4/10/2019	COMPARACIÓN DE MERCADO
RURAL	GEVAIN S.A.S	5800812	FINCA	15/10/2019	COMPARACIÓN DE MERCADO



(1) 580 0812



atencionalcliente@gevain.com



Carrera 13 No. 29 41 Oficina 225
 Bogotá DC - Cundinamarca

Gestión Valuadora e Ingeniería SAS - GEVAIN SAS

NIT: 900.745.496-1 Regimen Común | Todos los derechos reservados

6. He participado en la elaboración de dictamen periciales que han sido presentados dentro de los siguientes procesos:

JUZGADO O DESPACHO JUDICIAL	RADICACIÓN DEL PROCESO	PARTES	TEMA
Ninguna.	Ninguna.	Demandante: Demandado:	Ninguna.

7. He sido designado en los siguientes procesos:

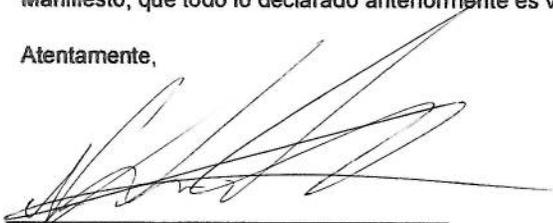
JUZGADO O DESPACHO JUDICIAL	OBJETO DEL DICTAMEN.
Ninguna.	Ninguna.

8. NO me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
9. Para realizar el mencionado avalúo he utilizado el método de comparación de Mercado, y método de costo de reposición depreciado que corresponde al utilizado en otros avalúos realizados que versan sobre la misma materia.
10. El método empleado para realizar el avalúo es el que comúnmente se usa para realizar la valoración del predio, de acuerdo con el objetivo del experto, esto es, fijar su valor comercial.
11. Los siguientes son los documentos tenidos en cuenta para realizar el avalúo presentado: (véase adjunto)
- Certificado de tradición
 - Cuadro de homogenización.

PARA CONFIRMAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ANEXO CERTIFICADO DEL RAA

Manifiesto, que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo este documento.

Atentamente,



C.C. No 1.033.685.816 de Bogotá
 AVAL-1033685816 expedida por ANAV



(1) 580 0812



atencionalcliente@gevain.com



Carrera 13 No. 29 41 Oficina 225
 Bogotá DC - Cundinamarca

Gestión Valuadora e Ingeniería SAS - GEVAIN SAS

NIT: 900.745.496-1 Regimen Común | Todos los derechos reservados.



PIN de Validación: b6660aa4



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) NICOLAS RODRIGUEZ REYES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1033685816, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Septiembre de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1033685816.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) NICOLAS RODRIGUEZ REYES se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
12 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
12 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
12 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b6660aa4



Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 22 SUR N°41-36 PISO 2

Teléfono: 3005702611

Correo Electrónico: nicolas_0302@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) NICOLAS RODRIGUEZ REYES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1033685816.

El(la) señor(a) NICOLAS RODRIGUEZ REYES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b6660aa4

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriherto Salcedo Pizarro



PIN de Validación: b6660aa4



Representante Legal



PIN de Validación: badf0ac6



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FROILAN OSWALDO MORENO MUÑOZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80012177, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Octubre de 2020 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-80012177.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FROILAN OSWALDO MORENO MUÑOZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
06 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
06 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales , Lotes incluidos en estructura ecológica principal , Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables , Daños ambientales

Fecha de inscripción
06 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: badf0ac6



<https://www.raa.org.co>



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
06 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
06 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
06 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
06 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: badf0ac6

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes , Joyas

Fecha de inscripción
06 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
06 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
06 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Derechos autor , Nombres comerciales , Fondo de comercio , Prima comercial , Otros similares

Fecha de inscripción
06 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Dirección: CALLE 9 N° 14 A 88 SUR - TO 23 APTO 602



PIN de Validación: badf0ac6



Correo Electrónico: froymorenom@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en Avalúos - Eduamérica

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FROILAN OSWALDO MORENO MUÑOZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80012177.

El(La) Señor(a) FROILAN OSWALDO MORENO MUÑOZ no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autoregulación con CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

badf0ac6

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Abril del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Doctor
MARIO ALBERTO GOMEZ LONDOÑO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, Antioquia.

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : MARGARITA MARIA LOPEZ MESA Y OTROS
DEMANDADO : URBANISMO SOSTENIBLE S.A.S Y OTROS
RADICADO : 05266 31 03 002 2019 00067 00

ASUNTO : Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que aprueba costas.

Por Medio del presente, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 21 de enero de 2021, que aprobó liquidación de costas, conforme a las siguientes:

Consideraciones:

1. El auto del 21 de enero de 2021, realizó la aprobación de costas por valor de \$4.000.000.
2. El proceso contó con 4 demandados, financiera y comercialmente independientes entre si. Por lo que se debe tener en cuenta el numero de codemandados y no el numero de apoderados.
3. Cada demandado sufrago por cuenta propia los costos judiciales del proceso de forma independiente.
4. Todos los codemandados son personas juridicas dedicados a desarrollos inmobiliarios, quienes sufrieron desgastes administrativos y comerciales, por la acción infundada de los demandantes.
5. El proceso si bien pudo haberlo terminado los demandantes por desistimiento, como lo hicieron en el caso de la apelación, lo llevaron hasta agotar todas las instancias procesales y llegar hasta sentencia e inicio de segunda instancia.
6. Existieron pruebas periciales, que conllevaron un mayor desgaste probatorio y mayor preparación para un correcto interrogatorio a los mismos.
7. Existieron desplazamientos desde otra ciudad por parte de la demandada sociedad fiduciaria, de los cuales se envió la factura mediante memorial del 13 de noviembre de 2020 al despacho del juzgado.
8. El proceso fue presentado en marzo de 2019 y con el recurso de apelación, ha durado casi 2 años.
9. Si bien es un proceso sin cuantía, no puede desconocerse el valor catastral declarado por el inmueble es de \$700.000.000, correspondiendo como mínimo una y media vez este valor para el costo comercial del inmueble del cual la faja en litigio según la demanda, era de casi 100 metros cuadrados.

Motivo de inconformidad

Conforme a lo indicado en el artículo 366 del CGP numeral 4 "4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y

un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.” Se encuentra que hay circunstancias especiales, que deben ser tenidas en cuenta por el despacho, para la fijación de las agencias en derecho, conforme a lo manifestado en las consideraciones 2 a 9.

Es importante que el despacho realice el análisis y la individualización de los codemandados, ya que son 4 y es necesario la individualización de las sumas de dinero derivadas de las agencias y costas del proceso por cada uno.

Adicionalmente, dentro de la liquidación se dejó por fuera la factura que fue aportada al despacho el 13 de noviembre de 2021, correspondiente a los tiquetes de viaje comprado por la codemandada Credicorp Capital S.A, para el desplazamiento de la representante legal a la audiencia.

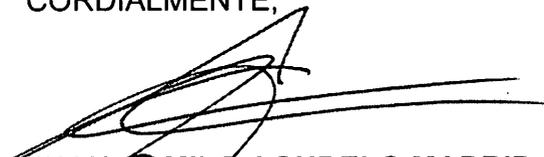
Oportunidad

El auto que aprueba costas, fue notificado por estados del 22 de enero de 2021, y conforme a lo indicado en el artículo 366 del CGP numeral 5, el mismo es susceptible de recurso de reposición y subsidio apelación, encontrando con esto que es viable el trámite del mismo y nos encontramos en términos para proponer los mismos.

Solicitud

1. Reponer y modificar el auto del 21 de enero de 2021 el cual aprobó la liquidación de costas, en cuanto a reajustar el valor de las costas conforme a lo ya manifestado y haciendo la indicación de las mismas de forma individualizada para cada codemandado. A
2. Reponer el auto en cuanto adicionar las costas incluyendo la factura aportada en memorial del 13 de noviembre de 2020
3. En caso de no acceder a lo solicitado, enviar al superior en apelación, para que este resuelva el recurso.

CORDIALMENTE,



JUAN CAMILO AGUDELO MADRID
CC. 8.164.819
T.P. 176.809 DEL C.S.J

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ENVIGADO ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado: 2019 - 092

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: CRISTIAN JOVANNA GIRALDO Y OTROS

Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNÁNDEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.464.049, por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare que los demandados son civilmente responsables de los perjuicios causados a las demandantes con ocasión de los hechos ocurridos el día 14 de agosto de 2017, pues como se verá en el presente escrito la responsabilidad en los hechos recae de manera exclusiva en la víctima.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se condene a los demandados al pago de suma alguna a favor de la señora Cristian Jovanna Giraldo a título de daño moral y daño a la vida de relación, pues como se ha dicho, no existe responsabilidad en cabeza de los demandados, al paso que el daño a la vida de relación o daño a la salud, solo procede a favor de las víctimas directas en caso de lesiones.

A LA TERCERA: Me opongo a que se condene a los demandados al pago de suma alguna a favor de la hermana de la víctima, pues como se verá, existió culpa exclusiva de la víctima, no hay lugar a reconocimiento de daño a la vida de relación y se estima excesiva la tasación a título de perjuicios morales.

A LA CUARTA: Igualmente me opongo a que se condene a los demandados al pago de suma alguna a favor de la abuela de la víctima, pues como se verá, existió culpa exclusiva de la víctima, no hay lugar a reconocimiento de daño a la vida de relación y se estima excesiva la tasación a título de perjuicios morales.

A LA QUINTA: Me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, pues claramente las pretensiones en general no están llamadas a prosperar, menos aún lo está una condena por estos conceptos.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



A LOS HECHOS

PRIMERO: El hecho primero de la demanda es PARCIALMENTE CIERTO, es cierto que en el día y lugar señalados tuvo lugar un hecho de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas WLY126 conducida por el señor Jhon Alexander Gómez Uribe, no obstante, es FALSO que éste hubiese arrojado al joven Juan Pablo Escobar Giraldo, pues los hechos realmente ocurrieron por la imprudencia del joven, el cual invadió el carril por el cual se movilizaba el vehículo tipo buseta.

SEGUNDO: El hecho segundo del libelo introductorio es CIERTO según la historia clínica aportada con la misma.

TERCERO: El hecho tercero del escrito de la demanda es CIERTO.

CUARTO: El hecho cuarto de la demanda es CIERTO.

QUINTO: El hecho quinto del libelo introductorio es CIERTO.

SEXTO: El hecho sexto de la demanda es CIERTO a la luz de la resolución emitida por la Secretaría de Movilidad de Envigado, no obstante, como se verá en el presente asunto, estas actuaciones no son vinculantes en materia civil y se demostrará que la responsabilidad en los hechos recayó de manera exclusiva en la víctima.

SÉPTIMO: El hecho séptimo del escrito de la demanda es CIERTO según la resolución de la Secretaría de Movilidad de Medellín, recabando en lo dicho, pues

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



a pesar de existir dicho acto administrativo, lo cierto es que la responsabilidad en los hechos únicamente es atribuible a la víctima.

OCTAVO: El hecho octavo de la demanda es CIERTO, no obstante, y si bien las pruebas dan cuenta de que una de las llantas traseras de la buseta estaba ubicada sobre la doble línea continua, lo cierto es que el golpe que generó la muerte del menor Juan Pablo Escobar Giraldo no se dio en el carril de bajada, por el cual debía movilizarse éste, sino en el carril de ascenso por el cual transitaba el vehículo de servicio público, más concretamente en la parte delantera izquierda del vehículo, lo cual claramente permite concluir que los hechos no se dieron porque provisionalmente, por el tamaño del vehículo, las llantas traseras izquierdas del mismo hubiesen estado sobre la doble línea continua, sino por la abierta y clara invasión de carril de parte de la víctima, pues de haber sido imputable la responsabilidad al conductor del vehículo de placas WLY126, claramente el impacto hubiese sido en la parte lateral trasera del rodante y no en la parte delantera, como en efecto ocurrió.

NOVENO: El hecho noveno de la demanda es FALSO. Como se demostrará en el proceso, los hechos no ocurrieron por causas imputables al conductor del vehículo tipo buseta, los hechos ocurrieron de manera exclusiva por causas atribuibles a la víctima, quien se expuso abierta e imprudentemente al peligro.

DÉCIMO: El hecho décimo del escrito de la demanda es CIERTO.

DÉCIMO PRIMERO: El hecho décimo primero de la demanda es CIERTO, y se hace énfasis en que las lesiones del joven fallecido se dieron como consecuencia de un golpe de alto impacto, lo cual es una señal inequívoca de que la víctima no solo invadía el carril contrario, sino además, de que el descenso que realizaba, estaba siendo ejecutado a una altísima velocidad.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

DÉCIMO SEGUNDO: El hecho décimo segundo de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues claramente los perjuicios extrapatrimoniales presuntamente padecidos por las demandantes corresponden a aspectos propios de la órbita personal y familiar de las mismas, los cuales han de ser probados en el curso del proceso.

DÉCIMO TERCERO: El hecho décimo tercero de la demanda es CIERTO, según condiciones generales y particulares que se darán a conocer en el presente escrito.

DÉCIMO CUARTO: El hecho décimo cuarto de la demanda NO LE CONSTA a la entidad que represento, pues hace referencia una vez más a aspectos familiares que habrán de ser probados en el curso del proceso.

DÉCIMO QUINTO: El hecho décimo quinto de la demanda es CIERTO.

DÉCIMO SEXTO: El hecho décimo sexto de la demanda es CIERTO.

DÉCIMO SÉPTIMO: El hecho décimo séptimo de la demanda es FALSO. La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no es solidariamente responsable de los perjuicios causados a las demandantes con ocasión de los hechos ocurridos el día 14 de agosto de 2017, pues la responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor asegurado contratado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas WLY126, de modo que la responsabilidad de ésta no es solidaria, sino conjunta.

DÉCIMO OCTAVO: El hecho décimo octavo de la demanda es FALSO, ha olvidado la parte demandante que en efecto la culpa exclusiva de la víctima es una

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

clara causal de exclusión de la responsabilidad, siendo ésta la que ha operado en el caso que nos ocupa.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRINCIPALES:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

La atribución de la responsabilidad civil en cabeza de determinada persona, únicamente puede realizarse en atención a la materialización de los elementos estructurales de la misma. De este modo, es menester entrar a citar los elementos estructurales de la Responsabilidad Civil Extracontractual que han sido definidos jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia¹, de la siguiente manera:

- La existencia de un hecho.
- La existencia de un daño o perjuicio.
- La relación de causalidad entre el hecho y el daño o perjuicio sufrido.

En el caso que nos ocupa, es menester aclarar que a pesar de que existen los dos primeros elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, es decir, la existencia del hecho, que corresponde a la ocurrencia del siniestro que nos ocupa, y el daño o perjuicio sufrido, que corresponde a la muerte del joven JUAN PABLO

¹ Corte Suprema de Justicia. Expediente 2001-01054-01. Magistrado Ponente Doctor William Namen Vargas. Bogotá D.C. 24 de agosto de 2009.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

ESCOBAR GIRALDO, no ocurre lo mismo con la relación de causalidad entre el hecho y el daño, ya que como se desprende del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, y más concretamente de la experticia aportada con el presente escrito de contestación, no solo no está probada la responsabilidad en la ocurrencia del siniestro en cabeza de los demandados, sino que es evidente la responsabilidad de la propia víctima, quien incurrió en el desobedecimiento de normas básicas de tránsito, y en una grave imprudencia y desatención al deber de cuidado, pues éste también estaba en ejercicio de una actividad peligrosa.

En efecto, tal como se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito, así como de la resolución emitida por la Secretaría de Movilidad de Medellín e incluso de las fotografías aportadas por la misma parte demandante, los hechos ocurrieron por la imprudencia cometida por el joven JUAN PABLO ESCOBAR GIRALDO, quien descendía en contravía en su bicicleta a una velocidad alta, superior incluso a la permitida para la zona, en la cual se permite una velocidad máxima de 30 k/h. De este modo, se hace necesario concluir que los hechos ocurrieron por culpa exclusiva de la víctima, pues como se verá enseguida, independiente de que el vehículo de placas WLY126 hubiese estado o no sobre la doble línea continua divisoria, lo cierto es que los hechos igualmente hubiesen tenido lugar.

Adicionalmente, la parte demandante pretende que el despacho declare la responsabilidad en cabeza de los demandados, simplemente con fundamento en la existencia de una presunta invasión de carril por parte del vehículo tipo buseta, sin tener en cuenta que el impacto sufrido por la víctima fue justo contra la parte delantera del vehículo, no contra la parte trasera, que es la que finalmente quedó sobre las líneas continuas dobles, de modo que los hechos hubiesen tenido lugar así el vehículo hubiese estado en la parte central de carril o hacia el lado derecho del mismo.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

Así las cosas, es necesario recordar que dicho nexo de causalidad ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como *“La relación necesaria y eficiente entre un hecho y un daño, de modo que para atribuir un daño a una persona, éste debe estar necesariamente ligada con aquel por una relación de causa – efecto, relación que naturalmente se rompe, cuando en el intermedio se presenta una persona o un suceso que es efectivamente quien desencadena u ocasiona el daño”*, persona que como es bien conocido, puede ser la misma víctima, escenario bajo el cual se genera una clara ruptura del nexo causal de responsabilidad civil extracontractual.

Así pues, partiendo de que las pruebas aportadas al proceso cuentan con una clara deficiencia en la valoración de la realidad de los hechos, y ya que es clara la inexistencia de responsabilidad de parte de los demandados, y la correlativa responsabilidad de la víctima, resulta imposible pretender la existencia y configuración de los tres elementos de la responsabilidad civil extracontractual, precisamente por no existir el nexo que ordinariamente debe haber entre el hecho y el daño, que si bien ambos son ampliamente conocidos, no por eso puede suponerse su conexión, y menos aún, que ésta sea imputable a la parte pasiva del proceso, siendo pertinente solicitar al despacho, que declare la prosperidad de la presente excepción.

No obstante, antes de estos se hace necesario traer a colación parte de lo que el Informe Técnico Pericial de Reconstrucción del Accidente de Tránsito, el cual se adjunta al presente escrito, ha concluido en relación con la forma en la cual probablemente ocurrieron los hechos, y que de una parte da cuenta de los motivos por los cuales el vehículo tenía la posición final, además de la clara y evidente responsabilidad en cabeza del joven JUAN PABLO ESCOBAR GIRALDO, así:

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO | Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable³ para el accidente en donde: Antes del accidente, el vehículo No.1 **BUSETA** se desplazaba en sentido Envigado – Rionegro, km 1+500 m, Loma del Escobero, municipio de Envigado (Antioquia), a una velocidad al momento del inicio del proceso de frenada comprendida entre veinticuatro (24 km/h) y veintisiete (27 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 **BICICLETA** se desplazaba en sentido Rionegro – Envigado a una velocidad al momento del impacto comprendida entre treinta y cuatro (34 km/h) y cuarenta (40 km/h) kilómetros por hora.

La bicicleta ocupa el carril de sentido contrario (contra vía), el conductor de la buseta percibe a la bicicleta como riesgo e inicia una maniobra de frenado de emergencia, la bicicleta con su zona frontal impacta con la zona frontal tercio medio e izquierdo zona inferior de la buseta la cual sigue hacia adelante en su maniobra de frenado y arrastrando a la bicicleta hasta detenerse y alcanzar su posición final; después de la detención de la buseta, el conductor de la misma realiza una maniobra corta de reversa, se detiene y queda en la posición final que fue diagramado en el croquis del IPAT.

De este modo, es claro que incluso la víctima incurrió en el incumplimiento de varias normas consagradas en el código de tránsito el cual señala lo siguiente en relación con las obligaciones de los ciclistas:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. *Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce. (...)*

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. *Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 95. NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.

2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.

4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.

5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

PARÁGRAFO 1o. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículo automotor por las vías locales y nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.

PARÁGRAFO 2o. La velocidad máxima de operación en las vías mientras se realicen actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas será de 25 km/h.

De este modo, teniendo en cuenta la flagrante vulneración de las normas de tránsito y lo concluido por los peritos, se solicita al despacho declarar probada la presente excepción y en consecuencia, denegar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

SUBSIDIARIAS:

2. COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

En el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que así como el conductor del vehículo de placas WLY126 estaba ejecutando una actividad en esencia peligrosa, tal como lo es la conducción de vehículos automotores, lo cierto es que los hechos fatales que nos ocupan, tuvieron ocurrencia mientras la víctima de los hechos también se movilizaba, en calidad de conductor de una bicicleta, es decir, también ejecutaba una actividad peligrosa.

Así las cosas, si bien por regla general el régimen de actividades peligrosas implica en algunos casos una presunción de responsabilidad, tal como ocurre cuando el afectado ostenta la condición de peatón o pasajero, lo cierto es que la misma no opera en casos como el que nos ocupa. En efecto, se neutraliza la presunción de culpa y quien sufre el daño debe probar todos los elementos de la responsabilidad. Cuando se adopta la teoría de la responsabilidad objetiva, se debe mirar la causalidad, es decir, hay que establecer a quién se atribuye la conducta determinante para la producción del daño.

Frente a la concurrencia de actividades peligrosas, ha dicho la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

“(…) En las actividades peligrosas concurrentes, el régimen jurídico aplicable es el consagrado en el artículo 2356 del Código Civil y, en su caso, las normas jurídicas que existan sobre la actividad concreta. “La problemática, en tales casos, no se desplaza, convierte o deviene en la responsabilidad por culpa, ni tampoco se aplica en estrictez su regulación cuando el juzgador encuentra probada una culpa del autor o de la víctima, en cuyo caso, la apreciará no en cuanto al juicio de reproche que de allí pudiere desprenderse sino en la virtualidad objetiva de la conducta y en la secuencia causal que se haya producido para la generación del daño, para

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

determinar, en su discreta, autónoma y ponderada tarea axiológica de evaluar las probanzas según las reglas de experiencia, la sana crítica y la persuasión racional, cuando es causa única o concurrente del daño, y, en este último supuesto, su incidencia, para definir si hay lugar a responsabilidad o no. “Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad (...) se remite al riesgo o peligro”.

De lo anterior debe concluirse que claramente no hay lugar a ningún tipo de presunción de responsabilidad en cabeza de los demandados, y en consecuencia, hasta tanto no esté probada la existencia de una conducta activa y determinante de parte del conductor del vehículo de placa WLY126, no es posible pretender una condena a título de indemnización integral de perjuicios en virtud de los hechos ocurridos el día 14 de agosto de 2017.

3. EVENTUAL CONCURRENCIA DE CULPAS

No obstante lo esgrimido en las excepciones anteriores, de llegarse a considerar que asiste alguna responsabilidad a los demandados, no sería viable concluir que se trató de los únicos responsables del accidente y sus consecuencias adversas, pues como se ha recabado ampliamente, existe una evidente responsabilidad en cabeza de la víctima del suceso.

El artículo 2357 del Código Civil cuando indica “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente” y de igual manera se ha pronunciado la jurisprudencia cuando expone que “Para que pueda considerarse la intervención de la víctima en el hecho es necesario que su

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



actividad sea causa del daño, es decir, que entre su hecho y el daño exista relación de causalidad que rompa el nexo existente entre la actuación del demandado y el daño **o que por lo menos concorra con ella** (negrilla fuera de texto).

De ahí que como se ha expresado, siendo que la víctima de los hechos, el joven JUAN PABLO ESCOBAR GIRALDO, se expuso imprudentemente al peligro desconociendo el deber mínimo de cuidado que también deben atender los ciclistas al transitar por vías de doble sentido de circulación, que claramente fueron desatendidos por éste.

Así las cosas, se solicita que en caso de no hallarse probadas las excepciones de mérito principales, se declare probada la concurrencia de culpas en la ocurrencia del accidente que nos convoca en el presente asunto, y en el cual resultó fallecido el joven ESCOBAR GIRALDO.

4. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN -HOY DAÑO A LA SALUD- SOLO PROCEDE A FAVOR DE LA VÍCTIMA DIRECTA EN CASO DE LESIONES

Se solicita al despacho tener en cuenta en cuanto a los daños a la vida de relación, que dicho tipo de perjuicios en el ordenamiento jurídico Colombiano, ya no existe, en tanto que siendo el Consejo de Estado, máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, la que jurisprudencialmente le dio vida, en sentencia de unificación emitida el día 28 de agosto de 2014, ningún tipo de alusión hizo con respecto a ellos, sino que por el contrario los subsumió en la tipología que denominó “daño a la salud”, cuya indemnización se está solicitando en el escrito de la demanda de manera independiente.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

Y es que se afirma que lo solicitado por la parte actora, es decir el daño a la vida de relación, no existe individualmente, sino que quedó subsumido dentro del perjuicio a la salud, cuya indemnización se solicita en el libelo introductorio de manera independiente, no solo porque el Consejo de Estado no se refiere a él en la referida providencia, sino además por ciertas consideraciones que realiza en la sentencia y que se relacionan directamente con lo que anteriormente se denominaba Daño a la vida de relación, tales como la ausencia de capacidad para realizar una actividad cotidiana o el excesivo esfuerzo para su realización, los factores sociales y culturales de la persona, entre otros. Sobre el tema se refirió el Consejo de Estado en los siguientes términos:

*“La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, **única y exclusivamente para la víctima directa**, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada (...).*

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano. Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima.

Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- *La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)*
- *La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.*
- *La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.*
- *La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.*
- *La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.*

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso²

De lo anterior se colige pues que al haberse dado el fallecimiento de la víctima directa en los hechos, se extingue cualquier posibilidad de que se efectúe el reconocimiento y pago de suma alguna por este concepto a favor de los demandantes, pues como bien se ha evidenciado, se trata de un tipo de perjuicio que solo se concreta en cabeza de la víctima directa, y nunca en las indirectas.

5. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO

De conformidad con el Artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario las mismas excepciones que eventualmente propondría al asegurado y al tomador del seguro en caso de tratarse de personas distintas.

Por este motivo, en caso de que del presente proceso se derive un fallo adverso a los intereses de la entidad que represento, éste debe circunscribirse a lo pactado por las partes que suscribieron el contrato de seguro que se hizo con el ánimo de amparar el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de placas WLY126, lo cual implica que en consecuencia no proceda una condena que se

² Consejo de Estado de Colombia. Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales. 28 de Agosto de 2014.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

encuentre por fuera de los derroteros acordados y señalados por las partes contratantes.

5.1. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el contrato de seguro número AA032082, Certificado AA171278, orden 262, suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C., se pactó un límite de valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones a una persona, de 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$73.771.700), a valor del año 2017, como máxima responsabilidad de la aseguradora en caso de una eventual condena.

5.2. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten y los pagos que la Equidad Seguros Generales O.C. haga, en caso en que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones o a hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada de la póliza se reducirá en tales importes, de modo que si para la fecha de la emisión de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado y sus excesos, no habrá lugar a cobertura alguna.

6. LA INNOMINADA

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a la Equidad Seguros Generales O.C.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Original impreso del sistema de información de la Equidad Seguros Generales O.C., de la póliza AA032082, Certificado AA171278, orden 262, suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C.
2. Copia de las condiciones generales aplicables a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número AA032082, Certificado AA171278, orden 262, suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C., bajo la forma 01062010-1501-P-03-000000000000103.

INFORME TÉCNICO PERICIAL:

Se aporta al proceso informe técnico pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, en el cual pueden verse conclusiones claras frente a la forma en que ocurrieron los hechos, así como sus causas, de manera concreta, que la responsabilidad en los mismos recae exclusivamente en cabeza de la víctima. Como soporte se aportan los siguientes documentos según lo que sobre el particular exige el Artículo 226 del Código General del Proceso:

- Informe Técnico Pericial de reconstrucción de acción de tránsito suscrito por los peritos Diego Manuel López y Alejandro Rico León.
- Carta de acreditación de los peritos Diego Manuel López y Alejandro Rico León, dirigida al despacho.
- Hoja de vida del perito Diego Manuel López.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

- Hoja de vida del perito Alejandro Rico León.
- Listado de peritajes rendidos en otros procesos judiciales por parte del perito Diego Manuel López.
- Listado de peritajes rendidos en otros procesos judiciales por parte del perito Alejandro Rico León.
- Publicaciones efectuadas por el perito Diego Manuel López.
- Publicaciones efectuadas por el perito Alejandro Rico León.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicita al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, audiencia ésta en la cual efectuaré verbalmente interrogatorio de parte a las siguientes personas:

- Señor Jhon Alexander Gómez Uribe, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.378.254, en su calidad de demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Todos los enunciados en las excepciones de mérito propuestas, título V del libro IV del Código de Comercio, Artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Artículos 96 y siguientes, 226 del Código General del Proceso.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito al despacho, reconocer como dependientes judiciales de la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a los estudiantes de derecho **CRISTHIAN ANDRÉS MARTÍNEZ CUESTA**, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.066.523.091 y **ANA COLOMBIA VALENCIA CÁRDENAS**, mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.214.732.264.

Quedan los referidos dependientes, facultados para ejecutar todas las acciones inherentes a la dependencia, de manera especial, quedan facultados para acceder al expediente cada que lo estimen pertinente, retirar oficios, y demás actos necesarios para el desarrollo de la gestión encomendada.

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder General otorgado a la suscrita apoderada, por la Equidad Seguros Generales O.C., el cual reposa en el expediente desde el día en el cual se surtió el retiro del traslado respectivo.
- Certificado académico emitido por la Universidad de Antioquia, en el cual consta la calidad de estudiante de derecho **CRISTHIAN ANDRÉS MARTÍNEZ CUESTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.066.523.091.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



- Certificado académico emitido por la Universidad de Antioquia, en el cual consta la calidad de estudiante de derecho de ANA COLOMBIA VALENCIA CÁRDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.214.732.264.

NOTIFICACIONES

- La empresa que represento, La Equidad Seguros Generales O.C., recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín.
Teléfono: 414 33 30.
E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín, o en la secretaría del Juzgado.
Teléfono 313 691 0426.
E-mail: maria.valencia@laequidadseguros.coop

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ

C.C. 1.053.789.348 de Manizales

T.P. 218.461 del C. S. de la J.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

Señor
**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE ENVIGADO**
E. S. D.

Referencia: **VERBAL (R. C. E.)**
Demandantes: **CRISTIAN JOVANNA GIRALDO Y OTROS**
Demandados: **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ENVIGADO LTDA.
COOTRASENVI LTDA., JHON ALEXANDER GOMEZ URIBE,
OLGA CECILIA URIBE DE GOMEZ, JOSE ALIRIO GOMEZ
RAMIREZ Y OTRO**
Radicado: **05266310300220200009200**
Asunto: **CONTESTACION DE DEMANDA**

Respetado señor juez:

DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA, abogado con T. P. 84.502 del C. S. de la Judicatura, identificado como aparece al pie de mi firma, y actúo en nombre y representación de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ENVIGADO LTDA. COOTRASENVI LTDA.**, acorde a Poder que me ha conferido el Representante Legal de la empresa, mismo que se envió a ese Despacho desde el correo registrado en la Cámara de Comercio de Medellín, gerencia@cootrasenvi.com.co, por medio del presente paso a dar contestación a la demanda de la referencia, lo que hago en los siguientes términos y pronunciándome frente a los presupuestos fácticos que se plantean en el libelo genitor:

Al 1. Es parcialmente cierto. Se acepta la fecha del trágico insuceso, la hora, el sitio, la ocurrencia del accidente, la placa del vehículo, el conductor; pero no se acepta por no ser cierto que el automotor “Arrolló” al menor **JUAN PABLO ECHEVERRY GIRALDO** pues fue el malogrado ciclista quien por la imprudencia propia de su edad colisionó violentamente contra el rodante cuando practicaba el popularmente deporte conocido como **GRAVITY BIKE**, qué consiste en descender vertiginosamente por las lomas empinadas de la geografía Antioqueña poniendo en serio peligro su propia vida y la de los demás usuarios de la vía. Se exige probanza fehaciente de lo dicho al narrar el hecho.

Al respecto me permito enfatizar ante el señor Juez que, por mandato de la Ley 769 de 2002, la circulación de Ciclistas por las vías públicas también se encuentra reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, así lo estipula el CAPITULO V de la referida Ley, al prescribir: “CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS. ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS,

MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. *Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

*Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.”; lo anterior, amén de la norma genérica contenida en el Artículo 55 de la norma en cita, que estatuye: “**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”; finalmente, el ciclista hoy óbito **JUAN PABLO ECHEVERRI GIRALDO**, debía acatar el mandato del Artículo **cambiar por el artículo de cambio de carril***

AL 2. No le consta a quien represento, en tanto ni el Gerente ni ningún agente de la Empresa que apodero estuvo en el sitio de atención médica.

AL 3: Así se desprende del Informe Policial De Accidente De Tránsito elaborado por la autoridad.

AL 4: Es cierto.

AL 5: Es cierto.

AL 6: Es cierto, pero irrelevante, en tanto esta decisión no ata al fallador civil toda vez que dar estos fallos contravencionales por ciertos en materia de

responsabilidad civil sería dejar sin razón de ser a la jurisdicción ordinaria y además habrá de considerarse la diferencia de la finalidad de uno y otro proceso, pues en tanto el Trámite Contravencional de Tránsito busca simplemente determinar quién o quiénes infringieron una regla de tránsito, el proceso civil ahonda en buscar la verdad material para encontrar un responsable de la causación de daños y su consecuente indemnización. Que se pruebe lo afirmado.

AL 7: Se contesta en idéntica forma que al hecho anterior.

AL 8: Es cierto, que el menor de edad hoy óbito fue sancionado también como infractor de la normatividad de tránsito y ello prueba lo dicho cuando manifiesto que los fallos contravencionales de tránsito no pueden ser tenidos como prueba absoluta, en tanto a un occiso no se le puede sancionar ni contravencional, ni penal, ni civilmente y habrá de agregarse que como se probará con dictamen pericial anexado a esta contestación de demanda, la inspectora de tránsito se equivocó radical y absolutamente en su apreciación y como narra el mismo hecho no fue posible impugnar la equivocada decisión dada la consecuencia de la sanción que convirtió al trámite contravencional de única instancia.

AL 9: No es un hecho como tal, es una valoración jurídica del togado que escribe el libelo genitor y contrario sensu el responsable y único causante de su propia muerte fue el hoy finado menor de edad **JUAN PABLO ECHEVERRI GIRALDO**.

AL 10: Es cierto.

AL 11: Es cierto y habrá de tenerse como confesión de parte que me releva de la obligación de probar, en tanto es el propio perito oficial, el Médico legista que lleva a cabo la autopsia al cuerpo del tristemente fallecido en el accidente quién afirma que la consecuencia del deceso es por “impacto de alta energía en accidente de tránsito” lo que muestra la exagerada velocidad a la que descendía el malogrado ciclista y contrario sensu no podía ser generada esa energía por la buseta, que iba ascendiendo y por su volumen y peso no alcanza a desarrollar altas velocidades en esas condiciones geométricas de la vía.

AL 12: Sobre las condiciones familiares, sociales, ocupacionales y de salud de los hoy demandantes no le consta nada a quien represento por el total desconocimiento que se tiene de dicha familia, por lo que se exige prueba fehaciente de lo dicho.

AL 13: Es parcialmente cierto, el número de la póliza es AA032082 Responsabilidad Civil Extracontractual de La Equidad Seguros Generales O.C.

AL 14: Se contesta en idéntica forma que el 12.

AL 15: Es cierto.

AL 16: Es cierto.

AL 17: No es un hecho, es una apreciación jurídica de quien escribe la demanda, lo que me releva de la obligación de contestarlo.

AL 18: Se contesta en idéntica forma que al anterior.

A las pretensiones me opongo rotundamente y propongo como medios defensivos las siguientes excepciones de mérito:

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Quien ocasionó el accidente, por imprudencia en su forma de conducir la bicicleta fue el propio demandante **JUAN PABLO ECHEVERRI GIRALDO**, ya que no respetó la prelación vial del conductor al servicio de mi representada, saliendo de

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

No les asiste causa jurídica a los demandantes para impetrar indemnización de mi representada judicial, ya que el único responsable del siniestro y de las consecuencias que del mismo se hubieren derivado, fue el joven **JUAN PABLO ECHEVERRI GIRALDO**, al propiciar con su comportamiento, violatorio de las normas de tránsito, el accidente que se ha narrado en hechos por su mandatario judicial, por lo que ninguna suma de dinero habrá de reconocérsele a sus deudos en sentencia; iría en contravía de los postulados de la justicia, que la familia de alguien, infractor de la normatividad legal que rige la circulación por las vías públicas, se viera indemnizada por un hecho del cual fue el único causante.

IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO POR LA PROPIA CULPA

Como reza el viejo aforismo del derecho, nadie puede obtener provecho de su propio descuido, por lo que, al ocasionarse el siniestro de tránsito en la propia

incuria del hoy demandante **JUAN PABLO ECHEVERRI GIRALDO**, ningún beneficio podrá obtener de su torpeza y así habrá de decretarlo el señor juez, denegando todas las pretensiones de la demanda y condenando en costas y agencias en derecho a los accionantes.

En subsidio de las anteriores, **ME PERMITO OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO**, acorde con las siguientes excepciones:

TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS

Los demandantes pretenden unas sumas dinerarias **que no tienen sustento**, por los conceptos PERJUICIOS INMATERIALES (DAÑO MORAL Y VIDA EN RELACION) \$221'315.100, por lo que y como quiera que necesariamente y obligadamente las sumas pedidas se entienden estimadas conforme al Artículo 206 del Código General del Proceso, que versa sobre el JURAMENTO ESTIMATORIO, en una eventual y remota condena se habrán de decretar sumas muy inferiores, solicito de la señora jueza que se de aplicación a lo preceptuado por el Artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

CULPAS COMPARTIDAS

En el remotísimo evento que el señor juez considere algún mínimo aporte a la causalidad del accidente por parte del conductor al servicio de mi representada, solicito se tenga en cuenta que también el ciclista hoy fallecido, **JUAN PABLO ECHEVERRI GIRALDO**, aportó en gran medida a la ocurrencia del suceso en el cual falleció, por lo que, cualquier suma de dinero que se decrete a favor de los demandantes y a cargo de mi representada deberá rebajarse en un noventa por ciento (90%), habida cuenta de ese aporte mayúscula del accionante.

PRUEBAS:

PERICIAL: Dígnese, señor juez, decretar y valorar en su contenido, armonizándola con el conjunto probatorio, la Reconstrucción Técnica del Accidente de Tránsito, **RAT, No. 200930336**, como prueba pericial, elaborada por los doctores **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, (Identificado con C. de C. 79.341.890) y **ALEJANDRO RICO LEON**, (Identificado con C. de C. 80'092.764); físico forense y Especialista I.R.A.T., en su orden respectivo, adscritos a la empresa **IRS VIAL S.A.S.**, (Investigación, Reconstrucción y Seguridad Vial Limitada), del cual hago entrega en 67 **folios**, cuya pertinencia, conducencia y utilidad radica en el aporte como medio de conocimiento técnico-científico para que usiría obtenga el

convencimiento sobre las circunstancias modales y temporo – espaciales del suceso que motivó la litis y, además, le ilustrará sobre condiciones de evitabilidad del hecho y generación del riesgo.

Para dar cumplimiento a los preceptos del artículo 226 del Código General del Proceso, el dictamen aportado cuenta además, en cuarenta y dos (42) folios, con el resumen de las hojas de vida de los peritos que intervinieron en su realización, con su identificación, su dirección y teléfonos, profesiones, copia de documentos que acreditan sus títulos y los habilitan para su ejercicio, la lista de publicaciones que ha realizado sobre Reconstrucciones de accidentes de tránsito, listado de casos en que han actuado como peritos en los últimos cuatro (4) años; también informo que los expertos han actuado como peritos contratados por este apoderado para tres casos de demandas civiles por Responsabilidad Civil, también generados por Accidentes de Tránsito, y su pericia versó sobre la Reconstrucción del accidente por el que se demandó.

TESTIMONIO:

Que solicito se decrete y reciba al señor **CARLOS MARIO VASQUEZ GOMEZ**, Investigador Forense adscrito a IRS VIAL LTDA., quien estuvo en el sitio de los acontecimientos y podrá deponer sobre las condiciones de la vía, señalización, visibilidad y prelación vial; testimonio procedente, conducente, necesario y útil a fin de sustentar lo afirmado en la presente contestación y soportar las excepciones de **CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.**

OFICIOS:

Que solicito se libren a:

a.- Jefe de Personal de **LOCERÍA COLOMBIANA S.A.**, localizada en la Carrera 54 129 SUR 51, CALDAS ANTIOQUIA, para que certifique con destino al juzgado: 1) si el señor **LUIS GERMAN COLORADO GALLEGO** laboró al servicio de esa empresa, 2) de ser cierto que laboró al servicio de esa empresa informarán a) desde qué fecha y hasta qué fecha laboró, b) cuáles eran sus funciones, c) la fecha y el motivo del retiro, y d) si al momento de desvincularse empezó a disfrutar de la pensión de jubilación o de invalidez.

b.- Aseguradora **QBE**, localizada en la Carrera 43 A Nro. 1 – 50, Edificio SAN FERNANDO PLAZA, de Medellín, para que certifiquen con destino al presente proceso: a) Sumas pagadas por esa Aseguradora, por razón de la atención médica, quirúrgica y hospitalaria del señor **LUIS GERMAN COLORADO GALLEGO**, quien,

en condición de **CICLISTA**, resultó lesionado en Accidente de Tránsito acaecido el 14 de julio de 2013, en hechos en los cuales se vio involucrado el vehículo de Placas **TNF 707**, afiliado a **RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA. S.C.A.**, cuyo Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito – **SOAT**, había sido expedido mediante la Póliza **AT 1309 10141569 - 4**

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, sobre los hechos de la demanda, acorde a cuestionario que deberá absolver en la audiencia decretada para tal fin.

CONTRainterrogatorio: Contrainterrogaré a los testigos aportados por la contraparte.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Mi representada no confiere valor probatorio a los documentos declarativos emanados de terceros y que fueron anexados con el escrito liminar de la demanda, por lo que exige que los mismos sean debidamente ratificados bajo la gravedad, para lo cual se pide al señor juez; específicamente se alude a los siguientes enunciados en el acápite de los MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES aportadas:

“Recibos de gastos realizados desde el momento del accidente”

*“Facturas que acreditan los gastos en los que incurrió la Familia **Colorado Restrepo** en la atención de su señor Esposo y padre Luis Germán Colorado Gallego durante su accidente, estaba en el hospital, tratamientos, cirugías, consultas, diagnósticos, calificación de invalidez y demás en pos trajinar por centros médicos y hospitalarios por las lesiones y posteriores secuelas que le dejó el accidente de tránsito”.*

“Relación de dineros para acompañar todo el proceso del Sr. Luis Germán Colorado Gallego, no obstante de no ser facturas, es la relación de los diversos gastos en los que se destinaron para la atención de la víctima”.

Ruego a usiría que requiera al accionante a fin que informe las direcciones y convoque a esas personas a la audiencia que se programe para tal fin.

ANEXOS:

1.- Poder especial a mí conferido.

2.- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

3.- Llamamiento en Garantía contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con fundamento en **la póliza de R. C. E.**

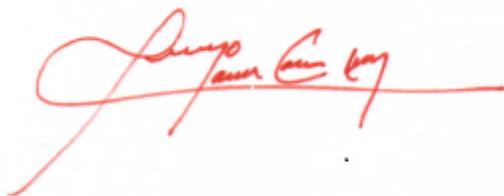
4.- Llamamiento en Garantía contra el señor **LUIS ARLEY GUERRERO OCAMPO**, poseedor y guardián material del vehículo involucrado en el accidente de tránsito que originó la presente litis.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

De los demandantes y la demandada las que aparecen en el libelo genitor de la demanda.

Del suscrito apoderado: Carrera 65 número 8 B 91, Centro Comercial Terminal del Sur, Medellín, oficina 488, teléfono 444 97 24 y 3108364409. El canal electrónico de comunicación es dcorrea@irsvial.com.

Del señor juez, con todo respeto:



DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA
C. de C. 71'594.117 expedida en Medellín
T. P. Nro. 84.592 del C. S. de la Judicatura

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ENVIGADO ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado: 2019 – 092
Asunto: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: CRISTIAN JOVANNA GIRALDO Y OTROS
Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
Llamante en garantía: COOTRASENVI LTDA.
Llamada en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNÁNDEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.464.049, por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en los siguientes términos:

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



A LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, además de tener la condición de llamada en garantía, en este caso por parte de la empresa COOTRASENVI, también tiene la condición de demandada directa, en el presente escrito solo se dará contestación a los hechos y pretensiones del llamamiento en garantía, y se presentarán las excepciones frente al mismo. De este modo, se ratifica lo expuesto en la contestación de la demanda en cuanto a los hechos y pretensiones de la misma, al igual que se ratifican las excepciones de mérito propuestas en contra de la demanda.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: El hecho primero del llamamiento en garantía es CIERTO.

SEGUNDO: El hecho segundo del llamamiento en garantía es CIERTO.

TERCERO: El hecho cuarto del llamamiento en garantía es CIERTO.

CUARTO: El hecho cuarto del llamamiento en garantía es CIERTO, a pesar de que no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas WLY126, lo cierto es que en caso de una eventual sentencia condenatoria, existe derecho contractual de que la Equidad Seguros Generales O.C. pague la sentencia hasta concurrencia del valor asegurado en los términos que se exponen en el presente escrito.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO

De conformidad con el Artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario las mismas excepciones que eventualmente propondría al asegurado y al tomador del seguro en caso de tratarse de personas distintas.

Por este motivo, en caso de que del presente proceso se derive un fallo adverso a los intereses de la entidad que represento, éste debe circunscribirse a lo pactado por las partes que suscribieron el contrato de seguro que se hizo con el ánimo de amparar el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de placas WLY126, lo cual implica que en consecuencia no proceda una condena que se encuentre por fuera de los derroteros acordados y señalados por las partes contratantes.

1.1. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el contrato de seguro número AA032082, Certificado AA171278, orden 262, suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C., se pactó un límite de valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones a una persona, de 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$73.771.700), a valor del año 2017, como máxima responsabilidad de la aseguradora en caso de una eventual condena.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



1.2. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten y los pagos que la Equidad Seguros Generales O.C. haga, en caso en que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones o a hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada de la póliza se reducirá en tales importes, de modo que si para la fecha de la emisión de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado y sus excesos, no habrá lugar a cobertura alguna.

2. LA INNOMINADA

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a la Equidad Seguros Generales O.C.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Original impreso del sistema de información de la Equidad Seguros Generales O.C., de la póliza AA032082, Certificado AA171278, orden 262, suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C.
2. Copia de las condiciones generales aplicables a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número AA032082, Certificado AA171278, orden 262,

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



suscrito por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C., bajo la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Todos los enunciados en las excepciones de mérito propuestas, título V del libro IV del Código de Comercio, Artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Artículos 62 y siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder General otorgado a la suscrita apoderada, por la Equidad Seguros Generales O.C., el cual reposa en el expediente desde el día en el cual se surtió el retiro del traslado respectivo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Equidad Seguros Generales O.C. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y en la cual consta la vigencia del poder general otorgado a la suscrita apoderada.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



NOTIFICACIONES

- La empresa que represento, La Equidad Seguros Generales O.C., recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín.
Teléfono: 414 33 30.
E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín, o en la secretaría del Juzgado.
Teléfono 313 691 0426.
E-mail: maria.valencia@laequidadseguros.coop

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ

C.C. 1.053.789.348 de Manizales

T.P. 218.461 del C. S. de la J.

Medellín/ Tel: 4143330 - 4141412 / **Dirección:** Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA032082

FACTURA
AA176884



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	262
CERTIFICADO	AA171278	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	MEDELLIN	TELEFONO	414 33 30	DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 39B 70-67
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		
28	04	2017	DESDE	DD	15
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15
				MM	04
				AAAA	2017
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	07
				MM	09
				AAAA	2020

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ENVIGADO LTDA	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	811002698
DIRECCIÓN	CALLE 46 A SUR NO 49-49	EMAIL		TEL/MOVL	3024719
ASEGURADO	OLGA CECILIA URIBE	EMAIL		NIT/CC	32497884
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	KATHERYN VASQUEZ MEJIA	EMAIL	no_tiene@notiene.com	NIT/CC	1036621736
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/MOVL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	ENVIGADO ANTIOQUIA ENVIGADO CALLE 46 A SUR NO 49-49 CHEVROLET B60 218 MT 8200CC DS 30 WLY126 VARIOS 4HK1466985 9GCNPR759HB005738 9GCNPR759HB005738 Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 100.00	15.00%	2.00 SMMLV	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 100.00	.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 200.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$.00
Lesiones		.00%		\$.00
Homicidio		.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$232,626,960.00	\$1,595,345.00		\$303,116.00	\$1,898,461.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
900975306	SOLU SEGUROS SABANETA LTDA	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:

[Firma manuscrita]



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA032082

FACTURA
AA176884



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA171278 **CERTIFICADO** 262 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 414 33 30
AGENCIA MEDELLIN **DIRECCIÓN** TRANSVERSAL 39B 70-67

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
28	04	2017	DESDE	DD	15	MM	04	AAAA	2017	HORA	24:00	07	09	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15	MM	04	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ENVIGADO LTDA **NIT/CC** 811002698
DIRECCIÓN CALLE 46 A SUR NO 49-49 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 3024719

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01062010-1501-P-03-000000000000103

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

AMPAROS BÁSICOS (DE LEY):

Muerte o lesiones a una persona: Daños corporales causados a una persona. 100 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o más personas: Daños corporales causados a las personas 200 SMMLV
Daños a bienes de terceros: Daños físicos causados a bienes de terceros. 100 SMMLV

Costos del proceso civil contra el asegurado: Cubre los costos del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan contra el asegurado. INCLUIDO

AMPARO ADICIONAL INCLUIDO:

Amparo de Asistencia Jurídica Civil y Penal: Cubre los gastos al asegurado para su defensa ante la jurisdicción penal incluyendo gestiones tendientes a la devolución del vehículo.

Lucro Cesante, Perjuicios Extra-patrimoniales y daño Moral, fisiológico y psicológico sin que al momento de la indemnización supere el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza y según sentencia

Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

Asistencia Forense: IRS VIAL

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.



01062010-1501-P-03-000000000000103

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.
- 2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

01062010-1501-P-03-000000000000103

- 2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- 2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.
- 2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.16. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.17. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.
- 2.18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.
- 2.19. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.
- 2.20. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- 2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.



01062010-1501-P-03-000000000000103

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

- 2.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 2.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 2.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

- a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:
 - Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
 - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocésal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta [artículo 523 ibídem]. Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa [artículo 524 ibídem].

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.
- Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.
- Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	máximo una audiencia realizada s.m.d.l.v. máximo 10 audiencias realizadas s.m.d.l.v. (1) 10 10 3 15	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v.
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v.



La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

- e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad, pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

- 6.1. **Amparo patrimonial:** Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

- 6.2. **Perjuicios Morales:** El pago de los perjuicios morales, queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía.



- 6.3. **Lucro Cesante:** La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima
- b. A la terminación o revocación del contrato
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva
- e. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuara vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

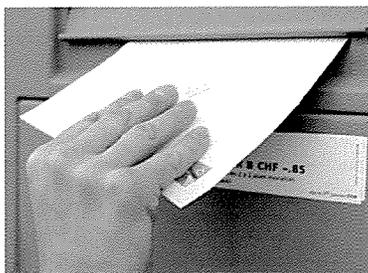
No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.



01062010-1501-P-03-000000000000103

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la Republica de Colombia

01062010-1501-P-03-000000000000103





A#064707



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
 CIENTO VEINTISEIS (126) _____
 FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
 VEINTE (2020). _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____
 CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO _____
 ESPECIFICACIÓN _____ PESOS _____
 (409) PODER GENERAL _____ SIN CUANTÍA _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: _____ IDENTIFICACIÓN: _____
 PODERDANTE: _____

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO _____
 _____ Nit. No. 860.028.415-5
 LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO _____
 _____ Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por: _____
 NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA _____ C.C. No. 94.311.640

APODERADA: _____
 MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ _____ C.C. No. 1.053.789.348
 _____ T.P. No. 218.461 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
 de Colombia, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020),
 ante mí LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de expedición de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial

18-09-19

26-12-19

Ca354386134

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al la abogada **MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.053.789.348**, y Tarjeta Profesional Nro. **218.461**, para que en su carácter de Abogada de la Agencia Medellín, de la Dirección Legal Corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. -----

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: -----

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental



y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior.

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca.

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y decoración del archivo notarial.



A3064707725



Ca354386133

18-09-19

249005

26-12-19

APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$59.400

Recaudo Fondo Notariado \$6.600 - Recaudo Superintendencia ---- \$6.600

IVA ----- \$ 72.665

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

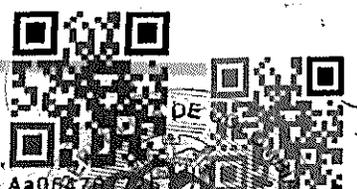
NÚMEROS: Aa064707724, Aa064707725, Aa064707726.



República de Colombia

5

№ 126



Aa0647726

PODERDANTE

NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C.No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente

DIRECCION: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELÉFONO: 5922929

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialeseguidad@laequidadseguros.coop

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 830.008.686-1 (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 739 del veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020).



LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Signature]
LILYAM EMILCE MARIN ARCE



HUELLA ÍNDICE
DERECHO



C=354386109



106714059114VASMS
18-09-19
26-12-19

RADICACION	
DIGITACION	MMG-70-19
IDENTIFICACION	
V/bº PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 126** de fecha **7 DE FEBRERO DE 2020** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **veintiseis(026)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 10 de febrero de 2020

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10°E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.**


LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-CERA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 -
14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019-00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martínez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00103 del 26 de noviembre de 2020, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 08001-31-53-016-2020-00103-00 de: Kellys Hernandez Fontalvo y Otros, Contra: Victor Luis Estre Manotas y Otros, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186732 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio Civil No. 338 del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Promiscuo del Circuito de Charala (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía sobre responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 68-167-31-89-001-2020-00030-00 L.R.C.P.I de Maribel y Solandy Alvarez Jaimes y Carmen Rosa Jaimes Calderon, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO, Rafael y Samuel Leon Ardila, Juan Manuel Naranjo Archila y Maria del Carmen Naranjo Archila, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186973 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia	C.C. No. 000000011380793

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Perdomo		
Tercer Renglon	Edixon Tenorio	C.C. No.	000000016353591
	Tenorio Quintero		
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No.	000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No.	000000070054789
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No.	000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No.	000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No.	000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No.	000000019179986

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
----------------	--------------------------------	--------------------------

Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269
----------------	---------------------------------	--------------------------

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
----------------	--------------------------	--------------------------

Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
-----------------	-----------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
----------------	---------------------------------	--------------------------

Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
----------------	--------------------------	--------------------------

Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
---------------	--------------------------	--------------------------

Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
-----------------	-----------------------	--------------------------

Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
----------------	-------------------------------	--------------------------

Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986
----------------	---------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el <F_000002000442818> bajo el registro No <R_000002000442818> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el <F_000002000442823> bajo el registro No <R_000002000442823> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031927 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Crhistian German Espinosa López identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.862, y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Crhistian German Espinosa López queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el <F_000002000442844> bajo el registro No <R_000002000442844> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto	00694184 del 31 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56**

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599.508.686.304

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:00:56

Recibo No. AA21256521

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21256521F144E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



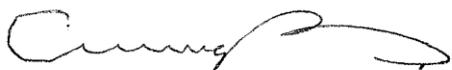
SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIANA HERNANDEZ UÑATES CC. 1036632875
RADICADO: 2021-0327

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de aportar la liquidación del crédito de la obligación objeto del proceso, para que sea tenida en cuenta y se le imparta el correspondiente trámite.

Del señor Juez,



ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ
C.C. No. 39.358.264 De Girardota.
T.P. No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura.



Medellin, julio 25 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 50092074

Ciudad

Titular JULIANA HERNANDEZ UÑATES
Cédula o Nit. 1036632875
Crédito 50092074
Mora desde marzo 14 de 2021

Tasa máxima Actual 27.70%

Liquidación de la Obligación a mar 15 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	6,478,941.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	6,478,941.00

Saldo de la obligación a jul 25 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	6,478,941.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,866,086.99
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	8,345,027.99

MARIA CAMILA CARDONA OROZCO
Centro Preparación de Demandas

JULIANA HERNANDEZ UÑATES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/15/2021			6,478,941.00	0.00	0.00						6,478,941.00	0.00	0.00	6,478,941.00
Saldos para Demanda	mar-15-2021	0.00%	0	6,478,941.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	0.00	6,478,941.00
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	16	6,478,941.00	0.00	59,522.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	59,522.04	6,538,463.04
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	6,478,941.00	0.00	171,050.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	171,050.32	6,649,991.32
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	6,478,941.00	0.00	285,822.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	285,822.48	6,764,763.48
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	6,478,941.00	0.00	396,825.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	396,825.73	6,875,766.73
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	6,478,941.00	0.00	511,380.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	511,380.47	6,990,321.47
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	6,478,941.00	0.00	626,261.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	626,261.28	7,105,202.28
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	6,478,941.00	0.00	737,159.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	737,159.39	7,216,100.39
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	6,478,941.00	0.00	851,169.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	851,169.80	7,330,110.80
Abono	nov-8-2021	23.03%	8	6,478,941.00	0.00	880,669.53	0.00	0.00	44,660.00		44,660.00	6,478,941.00	0.00	836,009.53	7,314,950.53
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	22	6,478,941.00	0.00	917,457.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	917,457.35	7,396,398.35
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	6,478,941.00	0.00	1,033,530.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	1,033,530.25	7,512,471.25
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	6,478,941.00	0.00	1,150,682.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	1,150,682.16	7,629,623.16
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	6,478,941.00	0.00	1,259,491.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	1,259,491.30	7,738,432.30
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	6,478,941.00	0.00	1,380,985.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	1,380,985.82	7,859,926.82
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	6,478,941.00	0.00	1,501,478.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	1,501,478.64	7,980,419.64
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	6,478,941.00	0.00	1,629,457.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	1,629,457.30	8,108,398.30
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	6,478,941.00	0.00	1,756,674.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	1,756,674.64	8,235,615.64
Saldos para Demanda	jul-25-2022	27.70%	25	6,478,941.00	0.00	1,866,086.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,478,941.00	0.00	1,866,086.99	8,345,027.99

Medellin, julio 25 de 2022

Ciudad

Titular JULIANA HERNANDEZ UÑATES
Cédula o Nit. 1036632875
Obligación Nro. 90000097703
Mora desde 30/06/2022

Tasa pactada en el pagaré 11.20%
Tasa de mora 16.80%
Tasa máxima 30.58%

Liquidación de la Obligación a oct 27 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	145,176,598.81
Int. Corrientes a fecha de demanda	12,352,631.85
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	157,529,230.66

Saldo de la obligación a jun 29 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	141,817,703.82
Interes Corriente	1,333,229.92
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	143,150,933.74

MARIA CAMILA CARDONA OROZCO
Centro de Preparación de Demandas



JULIANA HERNANDEZ UÑATES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/27/2021			145,176,598.81	12,352,631.85	0.00						145,176,598.81	12,352,631.85	0.00	157,529,230.66
Cierre de Mes	oct-31-2021	11.20%	4	145,176,598.81	12,521,554.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,176,598.81	12,521,554.78	0.00	157,698,153.59
Cierre de Mes	nov-30-2021	11.20%	30	145,176,598.81	13,788,476.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,176,598.81	13,788,476.78	0.00	158,965,075.59
Cierre de Mes	dic-31-2021	11.20%	31	145,176,598.81	15,097,629.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,176,598.81	15,097,629.52	0.00	160,274,228.33
Cierre de Mes	ene-31-2022	11.20%	31	145,176,598.81	16,406,782.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,176,598.81	16,406,782.25	0.00	161,583,381.06
Abono	feb-17-2022	11.20%	17	145,176,598.81	17,124,704.72	0.00	0.00	0.00	1,232,733.69	0.00	1,232,733.69	145,176,598.81	17,124,704.72	0.00	162,301,303.53
Cierre de Mes	feb-28-2022	11.20%	11	145,176,598.81	17,589,242.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,176,598.81	17,589,242.78	0.00	162,765,841.59
Cierre de Mes	mar-31-2022	11.20%	31	145,176,598.81	18,898,395.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,176,598.81	18,898,395.51	0.00	164,074,994.32
Cierre de Mes	abr-30-2022	11.20%	30	145,176,598.81	20,165,317.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,176,598.81	20,165,317.51	0.00	165,341,916.32
Cierre de Mes	may-31-2022	11.20%	31	145,176,598.81	21,474,470.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,176,598.81	21,474,470.25	0.00	166,651,069.06
Abono	jun-9-2022	11.20%	9	145,176,598.81	21,854,546.85	0.00	3,358,894.99	21,346,390.07	240,771.94	754,680.00	25,700,737.00	141,817,703.82	508,156.78	0.00	142,325,860.60
Idos para Deman	jun-29-2022	11.20%	20	141,817,703.82	1,333,229.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	141,817,703.82	1,333,229.92	0.00	143,150,933.74



Medellin, julio 25 de 2022

Ciudad

Titular JULIANA HERNANDEZ UÑATES
Cédula o Nit. 1036632875
Obligación Nro. 90000097703
Mora desde 30/06/2022

Tasa pactada en el pagaré 11.20%
Tasa de mora 16.80%
Tasa máxima 31.90%

Liquidación de la Obligación a jun 30 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	141,817,703.82
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,333,229.92
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	143,150,933.74

Saldo de la obligación a jul 25 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	141,817,703.82
Interes Corriente	1,333,229.92
Intereses por Mora	1,508,764.79
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	144,659,698.53

MARIA CAMILA CARDONA OROZCO
Centro de Preparación de Demandas



JULIANA HERNANDEZ UÑATES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/30/2022			141,817,703.82	1,333,229.92	0.00						141,817,703.82	1,333,229.92	0.00	143,150,933.74
Abonos para Demanda	jun-30-2022	11.20%	0	141,817,703.82	1,333,229.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	141,817,703.82	1,333,229.92	0.00	143,150,933.74
Abonos para Demanda	jul-25-2022	16.80%	25	141,817,703.82	1,333,229.92	1,508,764.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	141,817,703.82	1,333,229.92	1,508,764.79	144,659,698.53

Señor

Juzgado 2 Civil del Circuito de envigado

Referencia: LIQUIDACION CREDITO

Radicado : 2022-00038

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL CONDUCTOR
INFRACTOR SAS Y OTRO

MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, mayor de edad, y abogada titulada identificada con cedula de ciudadanía numero 43.730.529 y con la T.P. 97.367 de C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A .

Mediante la presente paso a aportar a este despacho liquidación dentro del proceso de la referencia

Del Señor Juez

Atentamente,



MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS
T.P 97.367 del C.S.J
C.C. 43.730.29.



Medellin, agosto 18 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2790095260.

Titular CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PA
Cédula o Nit. 900.527.124
Obligación Nro. 2790095260.
Mora desde julio 30 de 2021

Tasa máxima Actual 28,75%

Liquidación de la Obligación a jul 30 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	143.991.770,10
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	143.991.770,10

Saldo de la obligación a ago 18 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	71.542.295,10
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	25.366.749,13
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	96.909.044,23

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/30/2021			143.991.770,10	0,00	0,00						143.991.770,10	0,00	0,00	143.991.770,10
Saldos para Demanda	jul-30-2021	0,00%	0	143.991.770,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143.991.770,10	0,00	0,00	143.991.770,10
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	1	143.991.770,10	0,00	81.432,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143.991.770,10	0,00	81.432,24	144.073.202,34
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	143.991.770,10	0,00	2.634.610,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143.991.770,10	0,00	2.634.610,33	146.626.380,43
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	143.991.770,10	0,00	5.093.039,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143.991.770,10	0,00	5.093.039,20	149.084.809,30
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	143.991.770,10	0,00	7.626.872,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143.991.770,10	0,00	7.626.872,97	151.618.643,07
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	143.991.770,10	0,00	10.100.878,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143.991.770,10	0,00	10.100.878,15	154.092.648,25
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	143.991.770,10	0,00	12.680.549,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143.991.770,10	0,00	12.680.549,99	156.672.320,09
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	143.991.770,10	0,00	15.284.202,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143.991.770,10	0,00	15.284.202,64	159.275.972,74
Abono	feb-5-2022	24,25%	5	143.991.770,10	0,00	15.713.082,23	0,00	0,00	72.086,00	0,00	72.086,00	143.991.770,10	0,00	15.640.996,23	159.632.766,33
Abono	feb-8-2022	24,25%	3	143.991.770,10	0,00	15.898.170,90	0,00	0,00	225.511,00	0,00	225.511,00	143.991.770,10	0,00	15.672.659,90	159.664.430,00
Abono	feb-9-2022	24,25%	1	143.991.770,10	0,00	15.758.333,80	107.642,00	0,00	22.901,00	0,00	130.543,00	143.884.128,10	0,00	15.735.432,80	159.619.560,90
Abono	feb-10-2022	24,25%	1	143.884.128,10	0,00	15.821.042,66	195.229,00	0,00	11.277,00	0,00	206.506,00	143.688.899,10	0,00	15.809.765,66	159.498.664,76
Abono	feb-12-2022	24,25%	2	143.688.899,10	0,00	15.980.803,93	0,00	0,00	6.638,00	0,00	6.638,00	143.688.899,10	0,00	15.974.165,93	159.663.065,03
Abono	feb-15-2022	24,25%	3	143.688.899,10	0,00	16.230.799,66	222.227,00	0,00	49.101,00	0,00	271.328,00	143.466.672,10	0,00	16.181.698,66	159.648.370,76
Abono	feb-19-2022	24,25%	4	143.466.672,10	0,00	16.523.449,43	0,00	0,00	9.623,00	0,00	9.623,00	143.466.672,10	0,00	16.513.826,43	159.980.498,53
Abono	feb-23-2022	24,25%	4	143.466.672,10	0,00	16.855.577,19	0,00	0,00	60.568,00	0,00	60.568,00	143.466.672,10	0,00	16.795.009,19	160.261.681,29
Abono	feb-25-2022	24,25%	2	143.466.672,10	0,00	16.965.782,93	131.143,00	0,00	39.810,00	0,00	170.953,00	143.335.529,10	0,00	16.925.972,93	160.261.502,03
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	3	143.335.529,10	0,00	17.181.975,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143.335.529,10	0,00	17.181.975,53	160.517.504,63
Abono	mar-2-2022	24,45%	2	143.335.529,10	0,00	17.353.882,94	14.948,00	0,00	57.913,00	0,00	72.861,00	143.320.581,10	0,00	17.295.969,94	160.616.551,04
Abono	mar-3-2022	24,45%	1	143.320.581,10	0,00	17.381.888,93	68.081,00	0,00	12.629,00	0,00	80.710,00	143.252.500,10	0,00	17.369.259,93	160.621.760,03
Abono	mar-8-2022	24,45%	5	143.252.500,10	0,00	17.799.165,94	0,00	0,00	9.625,00	0,00	9.625,00	143.252.500,10	0,00	17.789.540,94	161.042.041,04
Abono	mar-9-2022	24,45%	1	143.252.500,10	0,00	17.875.419,12	0,00	0,00	51.275,00	0,00	51.275,00	143.252.500,10	0,00	17.824.144,12	161.076.644,22
Abono	mar-10-2022	24,45%	1	143.252.500,10	0,00	17.910.022,29	5.764,00	0,00	27.181,00	0,00	32.945,00	143.246.736,10	0,00	17.882.841,29	161.129.577,39
Abono	mar-11-2022	24,45%	1	143.246.736,10	0,00	17.968.716,01	23.225,00	0,00	12.579,00	0,00	35.804,00	143.223.511,10	0,00	17.956.137,01	161.179.648,11
Abono	mar-12-2022	24,45%	1	143.223.511,10	0,00	18.041.997,81	54.966,00	0,00	12.564,00	0,00	67.530,00	143.168.545,10	0,00	18.029.433,81	161.197.978,91
Abono	mar-18-2022	24,45%	6	143.168.545,10	0,00	18.545.173,28	0,00	0,00	1.658,00	0,00	1.658,00	143.168.545,10	0,00	18.543.515,28	161.712.060,38
Abono	mar-22-2022	24,45%	4	143.168.545,10	0,00	18.887.135,50	0,00	0,00	3.165,00	0,00	3.165,00	143.168.545,10	0,00	18.883.970,50	162.052.515,60
Abono	mar-25-2022	24,45%	3	143.168.545,10	0,00	19.141.608,42	0,00	0,00	21.540,00	0,00	21.540,00	143.168.545,10	0,00	19.120.068,42	162.288.613,52
Abono	mar-28-2022	24,45%	3	143.168.545,10	0,00	19.377.706,34	0,00	0,00	76.656,00	0,00	76.656,00	143.168.545,10	0,00	19.301.050,34	162.469.595,44
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	3	143.168.545,10	0,00	19.558.688,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143.168.545,10	0,00	19.558.688,27	162.727.233,37
Abono	abr-8-2022	25,13%	8	143.168.545,10	0,00	20.263.922,66	71.626.250,00	0,00	0,00	0,00	71.626.250,00	71.542.295,10	0,00	20.263.922,66	91.806.217,76
Abono	abr-11-2022	25,13%	3	71.542.295,10	0,00	20.395.873,68	0,00	0,00	26.410,00	0,00	26.410,00	71.542.295,10	0,00	20.369.463,68	91.911.758,78
Abono	abr-12-2022	25,13%	1	71.542.295,10	0,00	20.413.420,34	0,00	0,00	165.695,00	0,00	165.695,00	71.542.295,10	0,00	20.247.725,34	91.790.020,44
Abono	abr-19-2022	25,13%	7	71.542.295,10	0,00	20.555.989,70	0,00	0,00	119.621,00	0,00	119.621,00	71.542.295,10	0,00	20.436.368,70	91.978.663,80
Abono	abr-28-2022	25,13%	9	71.542.295,10	0,00	20.832.952,31	0,00	0,00	58.475,00	0,00	58.475,00	71.542.295,10	0,00	20.774.477,31	92.316.772,41
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	2	71.542.295,10	0,00	20.862.417,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.542.295,10	0,00	20.862.417,64	92.404.712,74
Abono	may-3-2022	25,90%	3	71.542.295,10	0,00	20.997.971,74	0,00	0,00	57.883,00	0,00	57.883,00	71.542.295,10	0,00	20.940.088,74	92.482.383,84
Abono	may-4-2022	25,90%	1	71.542.295,10	0,00	20.985.244,93	0,00	0,00	64.737,00	0,00	64.737,00	71.542.295,10	0,00	20.920.507,93	92.462.803,03
Abono	may-14-2022	25,90%	10	71.542.295,10	0,00	21.373.354,59	0,00	0,00	2.037,00	0,00	2.037,00	71.542.295,10	0,00	21.371.317,59	92.913.612,69
Abono	may-24-2022	25,90%	10	71.542.295,10	0,00	21.824.164,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.542.295,10	0,00	21.824.164,26	93.366.459,36
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	7	71.542.295,10	0,00	22.140.856,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.542.295,10	0,00	22.140.856,77	93.683.151,87
Abono	jun-23-2022	26,69%	23	71.542.295,10	0,00	23.215.399,45	0,00	0,00	7.323,00	0,00	7.323,00	71.542.295,10	0,00	23.208.076,45	94.750.371,55
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	7	71.542.295,10	0,00	23.533.417,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.542.295,10	0,00	23.533.417,04	95.075.712,14
Abono	jul-8-2022	27,70%	8	71.542.295,10	0,00	23.917.829,82	0,00	0,00	75.179,00	0,00	75.179,00	71.542.295,10	0,00	23.842.650,82	95.384.945,92
Abono	jul-15-2022	27,70%	7	71.542.295,10	0,00	24.178.899,26	0,00	0,00	29.161,00	0,00	29.161,00	71.542.295,10	0,00	24.149.738,26	95.692.033,36
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	16	71.542.295,10	0,00	24.920.629,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.542.295,10	0,00	24.920.629,36	96.462.924,46
Abono	ago-11-2022	28,75%	11	71.542.295,10	0,00	25.467.629,41	0,00	0,00	448.489,00	0,00	448.489,00	71.542.295,10	0,00	25.019.140,41	96.561.435,51
Saldos para Demanda	ago-18-2022	28,75%	7	71.542.295,10	0,00	25.366.749,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.542.295,10	0,00	25.366.749,13	96.908.044,23

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG: 1000000126806

Identificación: NIT 9005271242

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA

Intermediario: 8909039388BANCOLOMBIA

Fondo: FG ANTIOQUIA

Oficina: MEDELLIN

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado: 71.626.248

Fecha desembolso: 08.04.2022

Tasa corrientes:

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación:31.08.2022

Fecha último pago:23.06.2022

Tasa de mora:18,00

Saldo Capital: 71.474.822

Cuotas en mora:001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	71.474.822
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	4.814.738
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	76.289.560

DATOS PARA EL PAGO

Entidad::	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio::	53821	Referencia:	9005271242
-----------	-------------	-------------------	-------	-------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

